

**COMITÉ DE APLICACIÓN ESTABLECIDO CON
ARREGLO AL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL
INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE
MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE
AGOTAN LA CAPA DE OZONO**

MANUAL PARA LOS MIEMBROS

Octubre de 2007

SECRETARÍA DEL CONVENIO DE VIENA Y DE SU PROTOCOLO DE MONTREAL – SECRETARÍA DEL OZONO
P.O. Box 30552-00100, Nairobi, Kenya • Tel: [+254 20] 762 3885 / 3848 • Fax: [+254 20] 762 4691 / 2 / 3
Correo electrónico: ozoneinfo@unep.org • <http://www.ozone.unep.org>

ÍNDICE

SECCIÓN		Página
1.	Introducción	5
1.1	Finalidad del manual	5
1.2	Administración y actualización del manual	5
2.	Procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal	6
2.1	Lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento del Protocolo	7
3.	Información general sobre el procedimiento relativo al incumplimiento y el Comité de Aplicación	8
3.1	Autoridad para el procedimiento relativo al incumplimiento y el Comité de Aplicación	8
3.1.1	Procedimiento relativo al incumplimiento	8
3.1.2	Comité de Aplicación	8
3.2	Elección de los miembros del Comité, mandato y elección y responsabilidades de la Mesa	8
3.2.1	Elección del Comité	8
3.2.2	Mandato	9
3.2.3	Selección y responsabilidades de la Mesa	9
3.3	Funciones y responsabilidades del Comité de Aplicación y sus principales agentes	9
3.3.1	Miembros del Comité de Aplicación	9
3.3.2	Secretaría del Ozono	10
3.3.3	La secretaría del Fondo Multilateral y el Comité Ejecutivo	11
3.3.4	Organismos internacionales de ejecución y bilaterales	12
3.3.5	Partes sujetas al procedimiento relativo al incumplimiento	12
3.4	Principales directrices para la aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento	13
4.	Funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento	14
4.1	Comienzo: etapa (de activación) de señalamiento y declaración	14
4.2	Etapa de aclaración preliminar	15
4.3	Etapa de consideración por el Comité	15
4.4	Etapa de recomendación y presentación de informes	16
4.4.1	Recomendación	16

4.4.1.1	Recomendaciones en las que se incluyen proyectos de decisión	17
4.4.2	Presentación de informes	18
4.5	Etapa de adopción de una decisión de la Reunión de las Partes	19
4.6	Etapa de vigilancia y resolución final	19
5.	Celebración de las reuniones del Comité de Aplicación	21
5.1	Calendario y duración habitual de las reuniones, y acuerdos sobre traducción e interpretación	21
5.1.1	Calendario y duración habitual de las reuniones	21
5.1.2	Acuerdos sobre traducción e interpretación	21
5.2	Reglamento	21
5.3	Programa y documentos habituales de las reuniones	21
5.4	Organización y dirección habituales de los trabajos	23
5.4.1	Organización de los trabajos	23
5.4.2	Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal	24
5.4.3	Información proporcionada por la secretaría del Fondo sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y las actividades llevadas a cabo por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes	25
5.4.4	Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento	25
5.4.4.1	Obligaciones relativas a la presentación de datos	25
5.4.4.2	Planes de acción en curso	26
5.4.4.3	Otras decisiones sobre cumplimiento	27
5.4.4.4	Otras recomendaciones sobre cumplimiento	29
5.4.5	Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos	30
5.4.5.1	Presentación de datos	31
5.4.5.2	Medidas de control	32
5.4.6	Examen de toda información sobre solicitudes de modificación de los datos de nivel básico	33
5.4.7	Información sobre cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación	35
5.4.8	Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)	36

5.4.9	Aplicación del párrafo 1 de la decisión XVII/12 en relación con la notificación de la producción de CFC por Partes que no operan al amparo del artículo 5 para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5	37
5.4.10	Información sobre las Partes que no habían notificado los destinos de todas las exportaciones (incluidas las reexportaciones) para todas las sustancias controladas (incluidas las mezclas) de conformidad con el párrafo 4 de la decisión XVII/16	38
5.4.11	Aprobación del informe de la reunión	38
5.5	Trámites posteriores a las reuniones	38
6.	Materiales de consulta	40
6.1	Obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal y otros asuntos que habitualmente se someten al examen del Comité de Aplicación	40
6.1.1	Resumen de las obligaciones de presentación de datos previstas en el Protocolo (artículo 7)	40
6.1.2	Resumen de las medidas de control aplicables a las Partes en el año 2006 con arreglo al Protocolo (artículos 2A a 2I y 5)	41
6.1.3	Comercio con Estados que no son Partes (artículo 4 del Protocolo)	44
6.1.4	Establecimiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas (artículo 4B del Protocolo)	45
6.1.5	Presentación de información sobre actividades de investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información (artículo 9 del Protocolo)	45
6.2	Recomendaciones normalizadas que abordan cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal	46
6.3	Glosario de abreviaturas, siglas y términos especializados de uso habitual en textos relacionados con el ozono	63
6.4	Referencias a recuadros, diagramas y cuadros	65
6.5	Direcciones útiles en la Web	66
6.5.1	Direcciones útiles en la Web	66

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Finalidad del manual

La finalidad del presente manual es proporcionar a los miembros del Comité de Aplicación, en particular a los nuevos, un conocimiento amplio del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal y de la manera en que el Comité ha desempeñado sus funciones durante más de 15 años. A este respecto, es importante señalar que el procedimiento relativo al incumplimiento aprobado por las Partes consta de sólo 16 párrafos y que, al igual que cualquier institución, el Comité de Aplicación ha ido estableciendo durante su existencia una manera de funcionar con eficacia que, si bien tiene su sólido cimiento en el procedimiento relativo al incumplimiento, se apoya en gran medida en la costumbre y los precedentes establecidos. Por tal motivo, el manual contiene una recopilación de los requisitos establecidos en el procedimiento relativo al incumplimiento y una explicación de las prácticas habituales del Comité de Aplicación. De ahí que el manual constituya, como cabe esperar, la base a partir de la cual se avance en el futuro en la solución oportuna y eficaz de casos de incumplimiento, al tiempo que se asegura un tratamiento consecuente y transparente de las cuestiones examinadas por el Comité.

El manual comienza con el texto del procedimiento relativo al incumplimiento, seguido de un análisis de las razones que aconsejaron el establecimiento del procedimiento, así como la composición, las funciones, las responsabilidades y las principales directrices operacionales del Comité. También se resumen las principales etapas de funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento y se describe la mecánica de las reuniones que el Comité celebra dos veces al año, que abarcan un programa ordinario, los documentos de sesión y las medidas que podría adoptar el Comité respecto de cuestiones comunes relativas al cumplimiento.

En la sección 6 del manual se señalan las distintas obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal que actualmente son objeto de examen por el Comité y direcciones de páginas de Internet de la Secretaría del Ozono, las Secretarías del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal (el Fondo Multilateral), el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los organismos de ejecución del Fondo Multilateral. En la sección 6 figura también un glosario de siglas y términos de uso habitual, así como el texto de recomendaciones normalizadas para abordar cuestiones de procedimiento sistemáticas relativas al incumplimiento del Protocolo de Montreal.

1.2. Administración y actualización del manual

La Secretaría del Ozono actualizará el manual cuando sea menester para que los nuevos miembros elegidos al Comité cuenten con la información más actualizada de que se disponga. El manual se podrá descargar del sitio web de la Secretaría del Ozono: <http://ozone.unep.org/Publications/index>.

2. PROCEDIMIENTO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE MONTREAL

El procedimiento que figura a continuación se ha formulado de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Montreal y se aplicará sin perjuicio del funcionamiento del procedimiento para la solución de controversias, establecido en el artículo 11 del Convenio de Viena.

1. Si una o más Partes tienen reservas respecto del cumplimiento por otra Parte de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, estas reservas pueden ser expresadas por escrito a la Secretaría. Toda comunicación de esa índole deberá ir acompañada de información que la corrobore.
2. La Secretaría, dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de una comunicación, enviará una copia a la Parte cuyo cumplimiento de una determinada disposición del Protocolo esté en tela de juicio. La respuesta, de haberla, junto con la información que la acompañe, será presentada a la Secretaría y a las Partes interesadas en el plazo de tres meses contados desde la fecha del envío o dentro de un plazo más prolongado si las circunstancias de algún caso particular lo requieren. Si no hubiera recibido una respuesta de la Parte tres meses después de haber enviado la comunicación original, la Secretaría enviará a la Parte un recordatorio de que debe remitir su respuesta. Tan pronto como se disponga de la respuesta y la información de la Parte, pero a más tardar seis meses después de recibir la comunicación, la Secretaría transmitirá la comunicación, la respuesta y la información, si la hubiera, proporcionada por las Partes al Comité de Aplicación mencionado en el párrafo 5, el cual examinará la cuestión lo antes posible.
3. Cuando, durante la preparación de su informe, la Secretaría tenga conocimiento de la posibilidad de que alguna Parte no haya cumplido sus obligaciones en virtud del Protocolo, podrá solicitar a esa Parte que facilite la información necesaria a ese respecto. De no recibir respuesta de la Parte de que se trate en el plazo de tres meses, o en un plazo más largo si las circunstancias del caso lo requieren o si el asunto no se resuelve con medidas administrativas o mediante contactos diplomáticos, la Secretaría incluirá el asunto en su informe a la Reunión de las Partes de conformidad con el apartado c) del artículo 12 del Protocolo, e informará al Comité de Aplicación, el cual examinará la cuestión lo antes posible.
4. Cuando una Parte llegue a la conclusión de que, pese a haber realizado de buena fe los mayores esfuerzos posibles, no está en condiciones de cumplir plenamente las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo, podrá dirigir por escrito una comunicación a la Secretaría para explicar, en particular, las circunstancias concretas que, a su juicio, son la causa del incumplimiento. La Secretaría transmitirá esa comunicación al Comité de Aplicación, el cual la examinará lo antes posible.
5. Se establece un Comité de Aplicación, integrado por diez Partes elegidas por dos años por la Reunión de las Partes con arreglo al criterio de la distribución geográfica equitativa. Será menester que cada Parte así elegida como miembro del Comité notifique a la Secretaría, dentro de los dos meses siguientes a su elección, el nombre de la persona que la representará y procure que esa misma persona siga siendo su representante durante todo el mandato. Las Partes salientes también podrán ser reelegidas por un mandato inmediatamente consecutivo. Una Parte que haya completado un segundo período consecutivo de dos años como miembro del Comité sólo podrá ser elegida nuevamente después de un año de ausencia del Comité. El Comité de Aplicación elegirá su propio Presidente y Vicepresidente. Ambos desempeñarán sus funciones durante un año cada vez. El Vicepresidente desempeñará además las funciones de relator del Comité.
6. El Comité de Aplicación, a menos que decida otra cosa, se reunirá dos veces al año. La Secretaría organizará las reuniones y prestará los servicios pertinentes.
7. Las funciones del Comité de Aplicación serán las siguientes:
 - a) Recibir y examinar toda comunicación presentada de conformidad con los párrafos 1, 2 y 4, e informar a ese respecto;
 - b) Recibir y examinar toda información u observación transmitida por la Secretaría en relación con la preparación de los informes mencionados en apartado c) del artículo 12 del Protocolo e informar a ese respecto, así como sobre toda otra información relativa al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo recibida y comunicada por la Secretaría;
 - c) Cuando lo considere necesario, solicitar por conducto de la Secretaría más información sobre las cuestiones que esté examinando;

- d) Determinar los hechos y las posibles causas pertinentes a los distintos casos de incumplimiento remitidos al Comité en la medida de sus posibilidades y formular recomendaciones correspondientes a la Reunión de las Partes;
 - e) Por invitación de la Parte interesada, reunir información en el territorio de esa Parte a fin de cumplir sus funciones;
 - f) Mantener, en particular para la preparación de sus recomendaciones, un intercambio de información con el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en relación con la prestación de cooperación financiera y técnica, comprendida la transferencia de tecnología a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo.
8. El Comité de Aplicación examinará las comunicaciones, la información y las observaciones mencionadas en el párrafo 7 con miras a lograr una solución cordial del problema, basada en el respeto de las disposiciones del Protocolo.
 9. El Comité de Aplicación informará a la Reunión de las Partes, e incluiría recomendaciones si lo considera apropiado. El informe se pondrá a disposición de las Partes a más tardar seis semanas antes de su reunión. Después de recibir el informe del Comité, las Partes, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, podrán adoptar una decisión a ese respecto y pedir que se adopten medidas para lograr el pleno cumplimiento del Protocolo, incluidas medidas para ayudar a las Partes a cumplir el Protocolo y promover los objetivos en él establecidos.
 10. Cuando en una comunicación presentada en virtud del párrafo 1 se mencione a una Parte que no sea miembro del Comité de Aplicación o ésta presente por sí misma una comunicación de ese tenor, esa Parte tendrá derecho a participar en las deliberaciones, cuando el Comité la examine.
 11. Ninguna Parte, sea o no miembro del Comité de Aplicación, que esté implicada en un asunto sometido al examen del Comité de Aplicación, participará en la elaboración y aprobación de las recomendaciones a ese respecto que se vayan a incluir en el informe del Comité.
 12. Las Partes implicadas en un Medida como la que se menciona en los párrafos 1, 3 ó 4 informarán a la Reunión de las Partes, por conducto de la Secretaría, los resultados del procedimiento seguido en cumplimiento del artículo 11 del Convenio respecto del posible incumplimiento, la aplicación de esos resultados y la aplicación de toda decisión adoptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.
 13. Mientras se completa el procedimiento establecido con arreglo al artículo 11 del Convenio, la Reunión de las Partes podrá hacer un llamamiento o formular recomendaciones provisionales, o ambas cosas.
 14. La Reunión de las Partes podrá pedir al Comité de Aplicación que formule recomendaciones que le ayuden en el examen de los casos de posible incumplimiento.
 15. Los miembros del Comité de Aplicación y cualquier Parte que participe en sus deliberaciones respetarán el carácter confidencial de la información de esa índole que reciban.
 16. El informe, que no contendrá ninguna información recibida con carácter confidencial, se pondrá a disposición de cualquier persona que lo solicite. La Secretaría pondrá a disposición de toda Parte que lo solicite, cualquier información intercambiada por el Comité, o con éste, que guarde relación con alguna recomendación del Comité a la Reunión de las Partes; esa Parte deberá respetar el carácter confidencial de la información de esa índole que haya recibido.

2.1. Lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento del Protocolo

- A. Asistencia adecuada, incluida asistencia para la reunión y presentación de datos, asistencia técnica, transferencia de tecnología y asistencia financiera, transferencia de información y capacitación.
- B. Formulación de advertencias.
- C. Suspensión, de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables a la suspensión de las disposiciones de un tratado, de derechos y privilegios concretos reconocidos en el Protocolo, tanto si están sujetos a un plazo como si no lo están, incluidos los derechos y privilegios relativos a racionalización industrial, producción, consumo, comercio, transferencia de tecnología, mecanismos financieros y arreglos institucionales.

3. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO Y EL COMITÉ DE APLICACIÓN

3.1. Autoridad para el procedimiento relativo al incumplimiento y el Comité de Aplicación

3.1.1. Procedimiento relativo al incumplimiento

El procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se aprobó con carácter provisional en la segunda Reunión de las Partes (decisión II/5) para llevar a la práctica el artículo 8 del Protocolo.

Artículo 8 del Protocolo de Montreal: *“Las Partes, en su primera reunión, estudiarán y aprobarán procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y las medidas que haya que adoptar respecto de las Partes que no hayan cumplido lo prescrito”.*

Recuadro 1

El procedimiento relativo al incumplimiento se aprobó con carácter permanente en 1992 en la cuarta Reunión de las Partes (decisión IV/5) y se revisó en 1998 en la décima Reunión de las Partes (decisión X/10). El procedimiento se distingue porque, para tratar el incumplimiento, promueve un método de cooperación y consulta y no la polémica y la confrontación. Mediante la aplicación del procedimiento, el Comité de Aplicación ha procurado constantemente que las Partes que no han cumplido se comprometan activamente a señalar y adoptar medidas que aseguren su retorno al cumplimiento a la mayor brevedad posible.

Los diversos elementos del procedimiento se describen con más detalle en el resto del presente manual. En la sección 2 se reproduce el texto íntegro del procedimiento.

3.1.2. Comité de Aplicación

En virtud del párrafo 5 del procedimiento relativo al incumplimiento quedó establecido el Comité de Aplicación y se determinó su composición, su mandato y su Mesa. El procedimiento relativo al incumplimiento, junto con las decisiones conexas de la Reunión de las Partes, determina las funciones y responsabilidades del Comité, que se explican en las secciones que siguen.

3.2. Elección de los miembros del Comité, mandato y elección y responsabilidades de la Mesa

3.2.1. Selección del Comité

Según lo dispuesto en el párrafo 5 del procedimiento relativo al incumplimiento, el Comité está integrado por 10 Partes, elegidas por la Reunión de las Partes sobre la base de la distribución geográfica equitativa. En la práctica esto significa que cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (Europa occidental y otros Estados; África; Asia y el Pacífico; América Latina y el Caribe; y Europa oriental) elige a dos Partes para que integren el Comité, y que una de esas dos Partes será sustituida cada año. En una decisión de la Reunión de las Partes queda constancia de los nombres de las Partes elegidas.

De conformidad con el párrafo 5 del procedimiento relativo al incumplimiento, cada Parte elegida como miembro del Comité deberá notificar a la Secretaría del Ozono en un plazo de dos meses a partir de su elección, el nombre de la persona que la representará en el Comité. En el párrafo 5 se señala que cada Parte procurará que su representante siga siendo el mismo durante todo el mandato. Esta última disposición se incluyó en el procedimiento en 1998 atendiendo al acuerdo de las Partes de que la continuidad de la representación refuerza la experiencia y el conocimiento de la manera de actuar del Comité, aumenta la eficacia y la eficiencia de su funcionamiento para beneficio de las Partes sujetas al procedimiento relativo al incumplimiento.

3.2.2. Mandato

Los miembros se elegirán para un mandato de dos años que comienza el 1º de enero de cada año. Los miembros salientes pueden ser elegidos nuevamente por un mandato consecutivo inmediato, tras el cual debe transcurrir un año antes de que puedan ser propuestos nuevamente para su elección (párrafo 5 del procedimiento relativo al incumplimiento y decisión XII/13).

La información para ponerse en contacto con los miembros en funciones del Comité figura en el sitio web de acceso restringido del Comité.

3.2.3. Elección y responsabilidades de la Mesa

El Comité selecciona a un Presidente y un Vicepresidente. Este último, según lo dispuesto en el procedimiento relativo al incumplimiento, realiza también la función de Relator. Ambos ocupan el cargo durante un año cada vez (párrafo 5 del procedimiento relativo al incumplimiento). Es costumbre que uno de los ejecutivos sea seleccionado de entre las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo y el otro de entre los miembros que son Partes que no operan al amparo del artículo 5. Los cargos de Presidente y Vicepresidente suelen rotar anualmente entre los miembros de uno y otro grupo de Partes.

Los miembros del Comité deben seleccionar al Presidente y el Vicepresidente del Comité antes de que finalice la Reunión de las Partes de cada año para asegurar la continuidad de esos dos cargos. La Reunión de las Partes hace suya la selección de la Mesa del Comité mediante una decisión, que suele ser la misma en la que hace suya la selección de los miembros del Comité (decisión XII/13).

El Presidente tiene la responsabilidad de presidir las reuniones del Comité, en las que se examinan y aprueban los informes de la reunión y se ofrece una exposición verbal de las Reuniones de las Partes para resumir los principales aspectos contenidos en el informe de la reunión final del Comité de ese año, que contiene toda recomendación remitida por el Comité a la Reunión de las Partes para su examen. El Comité Ejecutivo del mecanismo financiero del Protocolo, el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, invita también al Presidente a que represente al Comité en calidad de observador en las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Vicepresidente desempeña funciones de Relator, presta asistencia al Presidente en el examen y la aprobación de los informes del Comité, y recibe invitación para que, en calidad de observador, represente al Comité de Aplicación en las reuniones del Comité Ejecutivo. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente tiene la responsabilidad de presidir las reuniones del Comité y presentar a las Reuniones de las Partes un resumen del informe de la última reunión del año del Comité.

3.3. Funciones y responsabilidades del Comité de Aplicación y sus principales agentes

Cinco categorías principales de personas participan en el funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento y en el Comité de Aplicación: los miembros del Comité; la Secretaría del Ozono; la secretaría del Fondo Multilateral; los organismos internacionales y bilaterales de ejecución del Fondo Multilateral y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y las Partes cuyo cumplimiento el Comité esté examinando. A continuación se describen sus funciones y responsabilidades en lo que atañe al procedimiento y al Comité, sobre las que figuran más detalles en las secciones 4 y 5.

3.3.1. Miembros del Comité de Aplicación

En el marco del procedimiento relativo al incumplimiento se estableció el Comité de Aplicación para que prestara asistencia a la Reunión de las Partes en el examen del estado de cumplimiento por las Partes de todas las disposiciones del Protocolo. En la sección 6.1 *infra* se indican las disposiciones concretas del Protocolo que más comúnmente se someten al examen del Comité, que se pueden resumir de la manera siguiente.

- i) Presentación de datos: presentación de datos anuales, datos del año de base y datos de nivel básico (artículos 5 y 7 del Protocolo);
- ii) Eliminación de la producción y el consumo de sustancias controladas (clorofluorocarbonos (CFC), halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo, hidroclorofluorocarbonos (HCFC),

Información general sobre el procedimiento relativo al incumplimiento y el Comité de Aplicación

hidrobromofluorocarbonos (HBFC), bromoclorometano y metilbromuro) de conformidad con los calendarios establecidos en el Protocolo (artículo 2A a 2I y 5);

- iii) Comercio de sustancias controladas con los Estados que no son Partes en el Protocolo (artículo 4);
- iv) Establecimiento de sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas (artículo 4B);
- v) Presentación de informes bienales sobre actividades de información, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información (artículo 9).

A tenor de lo dispuesto en decisiones concretas de las reuniones de las Partes, la competencia del Comité abarca también:

- i) Solicitudes de las Partes de que se cambien sus datos correspondientes a los años de referencia, es decir, los años utilizados para determinar el cumplimiento por la Parte de los calendarios de eliminación de sustancias controladas establecidos en virtud del Protocolo (decisiones XIII/19 y XV/19);
- ii) Examen de la aplicación de decisiones de la Reunión de las Partes que contienen medidas para el retorno de una Parte a la situación de cumplimiento, que se prolonga hasta que en el informe del Comité se deje constancia de que la Parte en cuestión ha retornado a una situación de cumplimiento y que han transcurrido todas las fechas a las que se referían los parámetros de referencia con plazos específicos incluidos en la decisión relativa a esa Parte (para mayor información, véase la sección 4.6).

Al aplicar el procedimiento relativo al incumplimiento respecto de estas disposiciones del Protocolo y las decisiones de las reuniones de las Partes, los miembros del Comité deben llevar a cabo una o varias de las medidas siguientes prescritas en el párrafo 7 del procedimiento:

- i) Recibir, examinar e informar sobre toda comunicación relativa al posible incumplimiento;
- ii) Recibir, examinar e informar sobre toda comunicación u observaciones de la Secretaría en relación con las presentaciones de datos y sobre toda información relativa al cumplimiento del Protocolo;
- iii) Pedir, en caso necesario, por conducto de la Secretaría, toda información complementaria sobre cuestiones que esté examinando, lo que podría incluir una petición a la Parte de que envíe a un representante a una reunión del Comité para conocer más a fondo la situación de esa Parte;
- iv) Dedicarse a recopilar información en el territorio de la Parte, por invitación de la Parte interesada;
- v) Intercambiar información con el Comité Ejecutivo a los efectos de formular recomendaciones;
- vi) Señalar los hechos y posibles causas que guarden relación con los casos de incumplimiento y recomendar a la Reunión de las Partes medidas encaminadas a lograr el retorno de las Partes cuya situación en materia de cumplimiento no está clara a una situación de pleno cumplimiento.

En la sección 5 se explica la manera en que el Comité desempeñará sus funciones y responsabilidades.

3.3.2. Secretaría del Ozono

La Secretaría del Ozono es la Secretaría del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono¹ Entre sus funciones está la de prestar apoyo primordial al Comité de Aplicación y ser su organismo asesor. Los principales contactos de la Secretaría a los efectos de la preparación de materiales para las reuniones y el funcionamiento del Comité de Aplicación son el administrador de la base de datos de la Secretaría del Ozono, el oficial de supervisión y cumplimiento y el oficial superior de asuntos jurídicos.

La información sobre la Secretaría y los funcionarios pertinentes antes mencionados figura en el sitio web de acceso restringido del Comité.

En lo referente al procedimiento relativo al incumplimiento y al funcionamiento de las reuniones del Comité de Aplicación, la Secretaría del Ozono desempeña las funciones siguientes:

¹ Conforme se establece en el artículo 7 del Convenio de Viena, el artículo 12 del Protocolo de Montreal y el artículo 28 del reglamento de las reuniones de los órganos rectores de esos tratados, y según lo deciden periódicamente las Partes.

- i) Recibe comunicaciones de las Partes respecto del cumplimiento de otras Partes, remite esas comunicaciones a las Partes cuyo cumplimiento se ponga en tela de juicio, y así facilita a esa Parte el derecho de responder y transmite toda información sobre la cuestión, incluso toda respuesta, de la Parte de origen al Comité;
- ii) Recibe información de las Partes en relación con su propio cumplimiento y la transmite al Comité;
- iii) Pide a la Parte cuyos datos declarados indican un posible incumplimiento que presente información sobre la cuestión. En casos en que no se resuelva la cuestión por medios administrativos o diplomáticos, transmite al Comité los detalles del asunto, toda respuesta recibida de la Parte, un proyecto de recomendación a ese respecto y cualquier otra información pertinente;
- iv) Presenta un informe al Comité sobre la presentación de datos por las Partes, en que destacará todo caso de incumplimiento de la obligación de presentar datos prevista en el Protocolo y de su requisito de prohibir el comercio de sustancias controladas con Estados que no son Partes en el Protocolo, y cualquier otra información que haya recibido o preparado sobre el cumplimiento del Protocolo;
- v) Presenta un informe al Comité, en el que señalará las Partes que han notificado el establecimiento de sistemas para la concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas;
- vi) Informa al Comité sobre la presentación de informes bienales de las Partes relativo a actividades de investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información, de conformidad con el artículo 9 del Protocolo;
- vii) Sirve de medio de comunicación entre el Comité y las Partes para la obtención de información complementaria sobre cuestiones que el Comité esté examinando;
- viii) Prepara cualquier otro tipo de documentación que el Comité pida para sus reuniones.

Además, la Secretaría adopta las disposiciones logísticas necesarias para las reuniones del Comité, presta apoyo a las sesiones, incluso asistencia técnica según sea menester, y termina los informes de las reuniones del Comité. Para facilitar el intercambio de información entre el Comité de Aplicación y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que se establece en el apartado f) del párrafo 7 del procedimiento relativo al incumplimiento, la Secretaría del Ozono asiste a las reuniones del Comité Ejecutivo en virtud de un acuerdo mutuo con la secretaria del Fondo Multilateral. También en cumplimiento del apartado f) del párrafo 7 del procedimiento, y cuando corresponda, la Secretaría del Ozono obtendrá información relacionada con el estado de la asistencia prestada por el Fondo Multilateral a cada Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que el Comité mantenga en examen.

Apartado f) del párrafo 7 del procedimiento relativo al incumplimiento: *“Mantener, en particular para la preparación de sus recomendaciones, un intercambio de información con el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral en relación con la cooperación financiera y técnica, comprendida la transferencia de tecnología a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo”.*

Recuadro 2

3.3.3. La secretaría del Fondo Multilateral y el Comité Ejecutivo

El Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal funciona como mecanismo financiero del Protocolo para que las Partes que operan al amparo del artículo 5 puedan cumplir el Protocolo. La secretaría del Fondo Multilateral y el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral suelen asistir a las reuniones del Comité de Aplicación en calidad de observadores invitados. La secretaría del Fondo Multilateral presta asistencia al Comité de Aplicación en el desempeño de sus responsabilidades establecidas en el apartado f) del párrafo 7 del procedimiento relativo al incumplimiento (véase el recuadro 2, *supra*) como se indica a continuación:

- i) Representantes de la secretaría del Fondo Multilateral asisten a las reuniones del Comité de Aplicación para presentar información a este Comité sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y las perspectivas futuras de las Partes que operan al amparo del artículo 5 para lograr el cumplimiento del Protocolo. Los representantes de la secretaría del Fondo proporcionan también información, si la piden los miembros del Comité de Aplicación, sobre la asistencia aprobada o prevista por el Fondo para Partes que operan al amparo del artículo 5 cuya situación sea objeto de examen por el Comité;

- ii) La secretaría del Fondo también da a conocer los documentos del Comité Ejecutivo en su página de Internet, incluso un documento sobre el estado de la asistencia aprobada o proyectada por el Fondo a Partes que operan al amparo del artículo 5 que van a ser objeto de examen por el Comité de Aplicación, lo que permite a la Secretaría del Ozono incorporar esa información en los documentos que distribuye en las reuniones;
- iii) La secretaría del Fondo asesora a la Secretaría del Ozono sobre el estado de la asistencia financiera y técnica proyectada o aprobada por el Fondo Multilateral a Partes que operan al amparo del artículo 5 y que son objeto de examen por el Comité, en casos especiales.

La información de contacto con la secretaría del Fondo Multilateral se encuentra en el sitio web de acceso restringido del Comité.

3.3.4. Organismos internacionales de ejecución y bilaterales

Bajo los auspicios del Fondo Multilateral se presta asistencia financiera y técnica por medio de los cuatro organismos internacionales de ejecución del Fondo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial, así como bilateralmente mediante diversos organismos de los gobiernos donantes al Fondo (organismos bilaterales de ejecución). El PNUD, el PNUMA, la ONUDI y el Banco Mundial también prestan asistencia en el cumplimiento del Protocolo a Partes que no operan al amparo del artículo 5 clasificadas como países con economías en transición, bajo los auspicios del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Los cuatro organismos internacionales de ejecución asisten a las reuniones del Comité de Aplicación en calidad de observadores y prestan asistencia al Comité de Aplicación en el desempeño de sus responsabilidades establecidas en los apartados c) y f) del párrafo 7 del procedimiento relativo al incumplimiento (véanse los recuadros 2 y 3).

Apartado c) del párrafo 7 del procedimiento relativo al incumplimiento: *“Cuando lo considere necesario, solicitar por conducto de la Secretaría, más información sobre las cuestiones que esté examinando”.*

Recuadro 3

A petición de la Secretaría del Ozono, los organismos de ejecución proporcionan información, antes y durante las reuniones del Comité sobre el estado de la asistencia técnica y financiera que están prestando a Partes que operan al amparo del artículo 5 y a Partes que son países con economías en transición y no operan al amparo de ese artículo y que son objeto de examen por el Comité. Los organismos de ejecución proporcionan información valiéndose de sus representantes durante las reuniones, mientras que la información que se facilita antes de las reuniones se presenta en los documentos de la reunión que se distribuyen a los miembros del Comité antes de sus reuniones.

Los organismos de ejecución, así como los organismos bilaterales de los gobiernos donantes al Fondo, suelen prestar asistencia a las Partes que el Comité mantenga en examen en la preparación de la documentación solicitada por el Comité. También suelen prestar asistencia a esas Partes en el cumplimiento de las medidas adoptadas por la Reunión de las Partes, en relación con la recomendación del Comité, para el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

La información de contacto de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial se encuentra en el sitio web de acceso restringido del Comité.

3.3.5. Partes sujetas al procedimiento relativo al incumplimiento

Se suele pedir a la Parte cuyo cumplimiento del Protocolo esté en tela de juicio y sea señalada a la atención del Comité, que ponga en práctica una o varias de las medidas siguientes:

- i) Presentar al Comité, por conducto de la Secretaría, información por escrito sobre su posible incumplimiento;
- ii) Enviar un representante a una reunión del Comité para examinar su situación, por regla general, en casos en que la cuestión del cumplimiento sea compleja o requiera la elaboración de un plan de acción para el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
- iii) Presentar al Comité, por conducto de la Secretaría, un plan de acción que contenga medidas que asegurar su rápido retorno a una situación de cumplimiento;

- iv) Tras la adopción de una decisión de la Reunión de las Partes, que puede incluir la aprobación de un plan de acción, cumplir los requisitos de la decisión, incluida la presentación de informes periódicos al Comité, por conducto de la Secretaría, sobre la aplicación del plan de acción.

Cuando una Parte asista a una reunión del Comité, se dedicará una sesión especial durante la reunión a la celebración de consultas con el representante de la Parte. Comoquiera que el objetivo de esta sesión es ayudar a los miembros del Comité a adquirir un conocimiento cabal de la situación de la Parte, tiene suma importancia que el representante de la Parte conozca a fondo todos los aspectos de los esfuerzos que ésta realiza para aplicar el Protocolo.

En la sección 5.4.7 figura más información sobre la interacción entre las Partes invitadas y el Comité.

3.4. Principales directrices para la aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento

En los párrafos 8, 10, 11 y 15 del procedimiento relativo al incumplimiento figuran las principales directrices que el Comité y otras personas involucradas en su funcionamiento deben observar.

En el párrafo 8 se pide al Comité que funcione en todo momento con miras a asegurar una solución amistosa del asunto que esté examinando sobre la base del respeto de las disposiciones del Protocolo.

En el párrafo 10 se dispone que una Parte que no sea miembro del Comité, pero que haya notificado a la Secretaría que ha incumplido o sea objeto de una comunicación por escrito de otra Parte en que se expresen reservas sobre su cumplimiento tendrá derecho a participar en el examen de ese asunto por el Comité.

En el párrafo 11 se estipula que ninguna Parte que esté involucrada en un asunto sometido al examen del Comité, ya sea una Parte invitada o un miembro del Comité, podrá participar en la elaboración y aprobación de las recomendaciones sobre ese asunto.

En el párrafo 15 se pide a los miembros del Comité de Aplicación y a toda Parte que participe en sus deliberaciones que protejan el carácter confidencial de la información de esa índole que reciba.

Recuadro 4

4. FUNCIONAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO

El funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento se puede dividir en seis etapas. Las etapas suelen tener lugar en el orden que se indica en el diagrama 1.

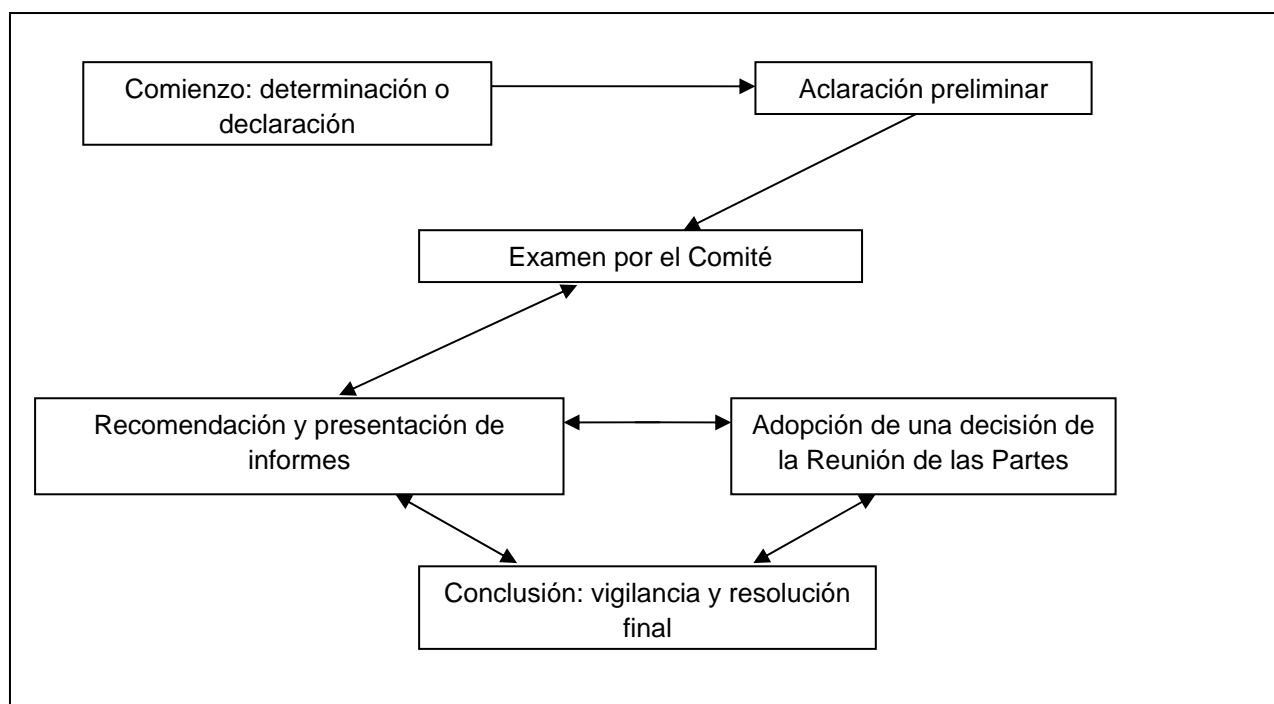


Diagrama 1: Las seis etapas del funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento

A continuación se explica cada una de las seis etapas.

4.1. Comienzo: etapa (de activación) de determinación y declaración

El procedimiento relativo al incumplimiento comienza cuando se produce una de las tres categorías de circunstancias que se señalan a continuación.

- i) Una Parte notifica a la Secretaría del Ozono por escrito que no está en condiciones de cumplir el Protocolo pese a sus mejores esfuerzos de buena fe y explica las circunstancias concretas que, a su juicio, son la causa de su incumplimiento;
- ii) Una Parte es objeto de una comunicación por escrito a la Secretaría del Ozono en que se explican las reservas de otra Parte respecto del cumplimiento por la primera de sus obligaciones previstas en el Protocolo;
- iii) La Secretaría del Ozono, en el proceso de preparación de su informe de datos al Comité, detecta un posible caso de incumplimiento de una Parte.

Hasta la fecha no se ha producido un caso como el señalado en la segunda categoría. En los años noventa se registraron algunos casos de la primera categoría cuando algunos países con economías en transición que no operaban al amparo del artículo 5 declararon su imposibilidad de cumplir.

El procedimiento relativo al incumplimiento suele activarse casi siempre con el tercer conjunto de circunstancias. En la mayoría de los casos se trata del incumplimiento por la Parte de las disposiciones del Protocolo relativas a la eliminación del consumo y la producción de una sustancia controlada en particular. La Secretaría del Ozono detecta esos casos de posible incumplimiento al examinar los datos anuales sobre consumo y producción relativos a sustancias controladas, comunicados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo, entonces determina que una Parte ha comunicado un consumo o una producción de una sustancia controlada en particular superior el límite anual prescrito en virtud del Protocolo en relación con esa sustancia.

4.2. Etapa de aclaración preliminar

Una vez finalizada la etapa de activación la Secretaría del Ozono:

- i) Notifica por escrito a la Parte, cuyo cumplimiento esté en tela de juicio, la aparente desviación de sus obligaciones previstas en el Protocolo y la invita a presentar una explicación por escrito;
- ii) Informa al Comité en su siguiente reunión, por escrito y verbalmente, sobre:
 - a) La aparente desviación;
 - b) Toda respuesta de la Parte a la invitación de la Secretaría de que explique la aparente desviación; y
 - c) Toda información que la Secretaría determine que pudiera ayudar al Comité en su examen de la situación de esa Parte.

La comunicación remitida por la Secretaría al Comité con arreglo a lo dispuesto en el inciso c) del apartado ii) *supra* puede incluir información sobre:

- Si la cuestión atañe a una obligación contraída a raíz de la ratificación del Protocolo reciente o de una de sus enmiendas;
- La índole y la situación en que se encuentra la asistencia que la Parte esté recibiendo del Fondo Multilateral o del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el cumplimiento de la obligación que es objeto de la aparente desviación;
- La identidad de los organismos internacionales o bilaterales que estén prestando asistencia a la Parte en el cumplimiento de la obligación de que se trate;
- La índole y el estado de aplicación de cualquier medida reglamentaria que la Parte haya comunicado como prevista, en elaboración o establecida;
- Toda decisión o recomendación previa sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de que haya sido objeto la Parte;
- Las tendencias recientes de la Parte en relación con el consumo y la producción de sustancias controladas;
- Toda circunstancia ajena que pueda restringir la capacidad de la Parte para cumplir la obligación objeto de examen (por ejemplo, disturbios civiles o un desastre natural).

4.3. Etapa de examen por el Comité

Durante una o más reuniones, el Comité:

- i) Pide todo tipo de información adicional necesaria a los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y a los organismos de ejecución presentes en la reunión;
- ii) Celebra consultas con cualquier representante invitado de las Partes objeto de examen;
- iii) Analiza la información proporcionada por la Secretaría del Ozono, incluso los proyectos de recomendación propuestos por la Secretaría respecto de cada cuestión relacionada con el cumplimiento que el Comité esté examinando.

En algunos casos no es necesario que el Comité desarrolle estas tres actividades. Si bien algunos casos requieren dilatadas deliberaciones e indagaciones adicionales, otros son más simples y pueden concluirse mediante un proceso de "aprobación general". En dichos casos, los proyectos de recomendación preparados por la Secretaría para su examen por el Comité se basan en un texto aprobado en reuniones anteriores del Comité que versa sobre casos parecidos y que, por lo tanto, puede aprobarse sin deliberaciones exhaustivas ni indagaciones. Figura más información sobre el proceso de aprobación general en el recuadro 5 *infra*.

Según se explica en la sección 4.4 *infra*, habitualmente el Comité fija una fecha límite para la presentación a la Secretaría del Ozono de información y datos facilitados por las Partes objeto de examen. El objetivo de la fecha límite es asegurar que el Comité cuente con tiempo suficiente con antelación a su reunión para examinar la información respecto de la cual debe formular una recomendación para ayudar a una Parte a retornar a una situación de cumplimiento. No obstante, el Comité también ha convenido en que la Secretaría debe facilitar el examen de la información presentada por las Partes con sujeción al

procedimiento relativo al incumplimiento después de la fecha límite especificada por el Comité o después de concluida la reunión del Comité celebrada inmediatamente antes de la Reunión de las Partes anual mediante, siempre que sea posible, una nueva reunión del Comité o presentando a la Reunión de las Partes, por conducto del informe del Presidente, toda nueva información en la que se indiquen los errores de facto en los proyectos de decisión cuya adopción por la Reunión de las Partes el Comité haya recomendado y no haya podido examinar en una nueva reunión. Conforme se señala en la sección 4.4.2 *infra* sobre presentación de informes, las conclusiones de la nueva reunión del Comité se remiten a la Reunión de las Partes mediante el informe verbal al Presidente, a fin de que en el informe de la Reunión quede constancia de las mismas.

- Convocando de nuevo al Comité y remitiendo las conclusiones de esa reunión a la Reunión de las Partes mediante el informe verbal al Presidente, a fin de que en el informe de la Reunión quede constancia de las mismas.
- Presentando a la Reunión de las Partes, mediante el informe al Presidente, toda nueva información en la que se indiquen los errores de facto en los proyectos de decisión cuya adopción por la Reunión de las Partes el Comité haya recomendado y no haya podido examinar en una nueva reunión.

“Aprobación general”: *La etapa de consideración por el Comité del procedimiento relativo al incumplimiento se obviará, si la situación específica de una Parte queda incluida en la “aprobación general” del Comité.*

Cuando la Secretaría distribuya los documentos de la reunión al Comité, pedirá a sus miembros que examinen los proyectos de recomendación sobre cada Parte que figure en las listas de los documentos y le informen cuáles son los proyectos de recomendación que los miembros desean examinar en la etapa de consideración por el Comité, teniendo presente que todo proyecto de recomendación que no se haya señalado de esta manera se considerará que cuenta con la “aprobación general” y, por consiguiente, pasará de inmediato a la “etapa de recomendación y presentación de informes”, que se explica a continuación en la sección 4.4.

Cabe señalar que la Secretaría propondrá al Comité un proyecto de recomendación que cuenta con la “aprobación general” de éste para su examen por separado durante la etapa de consideración por el Comité, si la Secretaría recibe información adicional pertinente sobre una Parte después de haber enviado los documentos de las reuniones.

Recuadro 5

4.4. Etapa de recomendación y presentación de informes

4.4.1. Recomendación

En cada reunión, el Comité siempre ha redactado y aprobado recomendaciones que abarcan a todas las Partes presentadas a examen por la Secretaría, así como a Partes que son objeto de proyectos de recomendación clasificados como de aprobación general y, por consiguiente, cabe esperar que continúe haciéndolo en el futuro. De conformidad con el párrafo 11 del procedimiento relativo al incumplimiento, si un miembro del Comité representa a una Parte involucrada en una cuestión que se esté examinando, ese miembro no debe participar en la redacción y aprobación de las recomendaciones que atañen a esa Parte. Hasta la fecha, todas las recomendaciones del Comité, con excepción de estas recusaciones, se han adoptado por consenso.

Los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución tienen la condición de observadores y no participan directamente en la preparación o aprobación de las recomendaciones. Ahora bien, el Comité suele pedirles que estén presentes durante la redacción y aprobación de recomendaciones para que respondan a cualquier pregunta que interese a la redacción definitiva del texto de la recomendación.

Cada recomendación aprobada por el Comité puede referirse a una o más Partes, a veces nombrándolas. Las recomendaciones en las que no se nombra a una Parte en especial suelen referirse a las cuestiones de cumplimiento que competen a más de una Parte, tales como la presentación de datos sobre sustancias que agotan el ozono para un año dado, el cumplimiento de la obligación estipulada en la Enmienda de Montreal de establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono y de notificar a la Secretaría el establecimiento de ese sistema, o solicitudes presentadas a

la Secretaría para que prepare un documento sobre una cuestión de cumplimiento que luego se someterá al examen del Comité en una reunión futura.

Las recomendaciones en las que se nombra a Partes en particular suelen corresponder a una de las tres categorías siguientes:

- i) Solicitudes a una Parte de que informe sobre la cuestión relacionada con el cumplimiento que se esté examinando, que a veces figura en un proyecto de decisión remitido para su examen y posible adopción por la Reunión de las Partes;
- ii) Propuestas a la Reunión de las Partes para que haga suyo el plan de acción de una Parte para el retorno a la situación de cumplimiento, que figura en un proyecto de decisión;
- iii) Reconocimiento de los progresos alcanzados por una Parte en la ejecución del plan de acción o del retorno a la situación de cumplimiento del Protocolo.

Es posible, según la índole de la cuestión relativa al cumplimiento de que se trate, que una Parte en particular sea objeto de varias recomendaciones diferentes que el Comité aprobará durante una o más reuniones.

Dentro de las categorías mencionadas, el Comité adapta el texto de las recomendaciones para que recojan las circunstancias particulares de las Partes de que se trate. Dicho esto, en el espíritu de igualdad de trato para todas las Partes, el Comité suele utilizar el mismo lenguaje, o muy parecido, para abordar cuestiones de cumplimiento menos complejas que examina de ordinario. El Comité ha aprobado los textos de un conjunto de recomendaciones normalizadas a partir de las cuales puede elaborar las recomendaciones apropiadas para dichas cuestiones que se conocen como "cuestiones de procedimiento sistemáticas relativas al incumplimiento". De esta manera, el Comité procura organizar con más eficacia y efectividad su creciente volumen de trabajo y de asegurar un trato equitativo a las Partes que se encuentran en situación parecida.

En el sitio web de la Secretaría, http://ozone/unep/org/Meeting_Documents/imcom/, figura una recopilación de las recomendaciones aprobadas por el Comité hasta la fecha. En la sección 6.2 figuran las recomendaciones normalizadas que abordan cuestiones de procedimiento sistemáticas relativas al incumplimiento del Protocolo de Montreal.

En relación con la primera categoría de recomendaciones, es habitual que el Comité incorpore una fecha límite para la presentación de la información solicitada, a fin de mejorar la capacidad del Comité para obtener oportunamente la información necesaria para elaborar recomendaciones dirigidas a facilitar el pronto retorno de una Parte a una situación de cumplimiento. La fecha límite suele ser una fecha 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité, pero el Comité la ha reajustado en un esfuerzo por proporcionar a la Parte en cuestión tiempo suficiente para preparar y presentar la información solicitada, y a la vez proporcionar a la Secretaría tiempo para procesar la información y procurar aclaración ulterior, y al Comité para examinar debidamente la información.

4.4.1.1. Recomendaciones en las que se incluyen proyectos de decisión

Tal como se señaló en la sección anterior, las recomendaciones del Comité pueden incluir proyectos de decisión que se remitirán a la Reunión de las Partes para su eventual adopción. Los proyectos de decisión se incluyen en las recomendaciones a discreción del Comité.

Por las observaciones que se han recibido de las Partes objeto del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo, se ha llegado a la conclusión de que, debido a que la percepción general es que las decisiones de las Partes tienen más peso a los ojos del público que las recomendaciones del Comité, es mucho más probable que las Partes respondan con más rapidez a las decisiones que a las recomendaciones relativas al cumplimiento. Por consiguiente, por lo general el Comité incluye proyectos de decisión en las recomendaciones con el objetivo de que eso dé lugar a por lo menos una de las acciones siguientes:

- i) Que una Parte presente una explicación de la desviación del cumplimiento de las medidas de control del Protocolo (el texto normalizado de la recomendación que incluye proyectos de decisión de ese tipo se reproduce en la sección 6.2, como tipos 1 y 5);
- ii) Que una Parte presente un plan de acción para que la Parte retorne a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo (el texto normalizado de la recomendación que incluye proyectos de decisión de ese tipo se reproduce en la sección 6.2, como tipos 1, 3, 5, 8);

Funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento

- iii) Que la Reunión de las Partes haga suyo el plan de acción de una Parte para retornar a una situación de cumplimiento y la aplicación del plan por la Parte (el texto normalizado de la recomendación que incluye proyectos de decisión de ese tipo se reproduce en la sección 6.2, como tipos 6 y 7);
- iv) Que una Parte presente una explicación por no haber cumplido un compromiso que figuraba en un plan de acción que había hecho suyo una Reunión de las Partes (el texto normalizado de la recomendación que incluye proyectos de decisión de ese tipo se reproduce en la sección 6.2, como tipo 10);
- v) Que una Parte presente datos de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos estipuladas en el Protocolo (el texto normalizado de la recomendación que incluye proyectos de decisión de ese tipo se reproduce en la sección 6.2, como tipo 15);
- vi) Que se establezcan sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono y se presente un informe a la Secretaría relativo a dicho establecimiento (el texto normalizado de la recomendación que incluye proyectos de decisión de ese tipo se reproduce en la sección 5.4.8).

4.4.2. Presentación de informes

En el párrafo 9 del procedimiento relativo al incumplimiento se establece que el Comité presentará informes a la reunión de las Partes, incluidas cualesquiera recomendaciones que estime oportunas.

Tradicionalmente, el Comité encarga a la Secretaría que, conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente, complete el informe, que contiene un resumen de las deliberaciones de la reunión y el texto de las recomendaciones adoptadas por el Comité. El Comité también ha adoptado la práctica de distribuir un documento de trabajo en las reuniones de las Partes. Ese documento contiene los proyectos de decisión que el Comité recomienda para su adopción en su reunión celebrada inmediatamente antes de la reunión de las Partes, así como un resumen sinóptico de los proyectos de decisión que identifican a la Parte, su cuestión relativa al cumplimiento y las observaciones que destacan cualesquiera circunstancias especiales específicas de la Parte. Además, ha llegado a ser práctica habitual que el Presidente del Comité haga una presentación verbal a la Reunión de las Partes sobre la labor realizada por el Comité durante el año.

En el párrafo 9 del procedimiento relativo al incumplimiento se establece que el informe al Comité se pondrá a disposición de las Partes a más tardar seis semanas antes de su reunión. Hasta ahora, la Secretaría distribuye a las Partes el informe de la primera reunión del Comité de cada año y lo publica en su sitio web (http://ozone.unep.org/Meeting_Documents) seis semanas antes de la Reunión de las Partes de cada año. No sucede así con el informe de la segunda reunión del Comité de cada año porque, a partir de que en 1992 se adoptó con carácter permanente el procedimiento relativo al incumplimiento, la segunda reunión del Comité siempre se ha celebrado antes de la reunión anual de las Partes. En consecuencia, el Comité ha distribuido el documento de trabajo antes mencionado en las reuniones de las Partes, y el Presidente del Comité ha hecho una presentación verbal ante la Reunión de las Partes sobre la labor del Comité durante el año. El informe de la segunda reunión del Comité se distribuye a las Partes y se publica en el sitio web de la Secretaría después de la Reunión de las Partes.

El Comité reafirmó este enfoque en su 38ª reunión, en junio de 2007, sobre la base de que de esa manera satisfacía mejor los intereses de las Partes y el Protocolo. El Comité expresó la opinión de que la fijación de la celebración de la segunda reunión del Comité inmediatamente antes de la Reunión de las Partes de cada año prolongaba al máximo el tiempo del que las Partes disponían para presentar la información solicitada por el Comité para examinar su situación de cumplimiento. También brindaba a la Secretaría una mayor oportunidad para solucionar, mediante contactos administrativos y diplomáticos con antelación a la reunión del Comité y de conformidad con el párrafo 3 del procedimiento relativo al incumplimiento, cualesquiera incongruencias aparentes entre los requisitos del Protocolo y los informes sobre datos presentados por las Partes. Se señaló que este enfoque había posibilitado al Comité presentar a la reunión anual de las Partes una visión mucho más completa de todos los casos de incumplimiento posible o confirmado del Protocolo. El enfoque también proporcionaba a las Partes importantes ahorros en los gastos y la logística. Para poder poner el informe de la segunda reunión a disposición seis semanas antes de la Reunión de las Partes, la segunda reunión del Comité de Aplicación tendría que celebrarse por separado, lo cual daría lugar a que los miembros tuviesen que realizar viajes adicionales, y se tuviese que cursar invitaciones a las Partes y representantes de la Secretaría del Fondo y los organismos encargados de la aplicación. Una reunión por separado habría impuesto un gasto adicional de al menos 115.664 dólares EE.UU. al presupuesto aprobado por las Partes para la Secretaría del Ozono.

Según se explicó en la sección 4.3 *supra*, el Comité ha acordado que la Secretaría puede intentar volver a convocar al Comité después que concluya su reunión celebrada inmediatamente antes de la Reunión de las Partes de cada año, con el fin de facilitar el examen de la información presentada por las Partes con sujeción al procedimiento relativo al incumplimiento. En esos casos, las conclusiones de la nueva reunión se comunican a la Reunión de las Partes mediante el informe verbal del Presidente, a fin de que en el informe de la Reunión quede constancia de las mismas.

Una vez terminado el informe del Comité, la Secretaría comunica el texto de las recomendaciones aprobadas en una carta a las Partes interesadas, con copia, si procede, a la secretaria del Fondo Multilateral y a cualquier organismo de ejecución que preste asistencia a la Parte en su retorno a la situación de cumplimiento del Protocolo. En los casos en que una recomendación contiene una fecha límite para la presentación de información o datos, la carta también incluye una explicación de las posibles consecuencias de incumplir la fecha límite. Entre esas consecuencias figuran la adopción por el Comité de una recomendación para aplazar el examen de la situación de la Parte habida cuenta de la importancia de asegurar que el Comité cuente con tiempo suficiente para examinar la información presentada y deliberar sobre sus consecuencias, o una recomendación para proponer la adopción por la Reunión de las Partes de un proyecto de decisión en que se pida a la Parte que presente la información solicitada por el Comité y se advierta a la Parte de que, si no retorna a una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes podría estudiar la posibilidad de adoptar medidas que podrían incluir la suspensión de los derechos y privilegios de la Parte previstos en el Protocolo.

4.5. Etapa de adopción de una decisión de la Reunión de las Partes

Cada año, la Reunión de las Partes examina el informe del Comité presentado por el Presidente. También examina los proyectos de decisión aprobados por el Comité, que el Comité remita a la Reunión de las Partes en un documento de reunión. De ordinario, la Reunión de las Partes toma nota del informe del Comité y adopta los proyectos de decisión que figuran en el documento de reunión.

Hasta la fecha, prácticamente todos los proyectos de decisión propuestos por el Comité han sido adoptados por la Reunión de las Partes.

Según la índole de la cuestión relativa al cumplimiento de que se trate, una Parte en particular podrá ser objeto de varias decisiones adoptadas en diferentes Reuniones de las Partes sin necesidad de enmienda.

En el sitio web de la Secretaría, http://ozone.unep.org/Meeting_Documents/impcom/ se mantiene una recopilación de estas decisiones y de todas las demás decisiones relativas al cumplimiento adoptadas por la Reunión de las Partes.

Tras su adopción, las decisiones sobre cumplimiento se distribuyen a todas las Partes en el informe de la Reunión de las Partes en la que fueron adoptadas, y también se dan a conocer en el sitio de la Secretaría del Ozono en la Web (http://ozone.unep.org/Meeting_Documents/impcom/). La Secretaría comunica también el texto de las decisiones adoptadas en carta dirigida a las Partes interesadas con copia, si procede, a la secretaria del Fondo Multilateral y a todo organismo de ejecución que preste asistencia a esa Parte para su retorno a una situación de cumplimiento del Protocolo. Se pide a las Partes que sean objeto de decisiones donde figuren sus planes de acción para el retorno a la situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relativas a la eliminación de sustancias controladas, que presenten informes anuales a la Secretaría, para que sean examinados por el Comité, sobre su cumplimiento de los compromisos establecidos en sus planes de acción.

4.6. Etapa de vigilancia y resolución final

La Secretaría mantiene una lista de decisiones relacionadas con el cumplimiento que requieren nuevas medidas de las Partes, y prepara un documento para cada reunión del Comité en que figura una lista de las decisiones que habrá de examinar.

Las decisiones se presentan en cada reunión al Comité con un informe sobre el estado de las medidas que debieron completarse antes de la reunión, además se presentan los informes anuales presentados por las Partes sujetas a decisiones en que figuran sus planes de acción para el retorno a la situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo respecto de la eliminación de las sustancias controladas.

El Comité vuelve otra vez a las etapas de consideración y de recomendación y presentación de informes descritas anteriormente en las secciones 4.3 y 4.4, examina los progresos alcanzados por cada Parte en el cumplimiento de las medidas obligatorias establecidas en la decisión que le atañe y formula todas las

Funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento

recomendaciones necesarias, entre ellas la preparación de nuevos proyectos de decisión para su examen y posible adopción por la Reunión de las Partes con miras a resolver cada cuestión relacionada con el cumplimiento.

Algunos planes de acción que figuran en las decisiones tienen por finalidad no sólo que una Parte retorne a una situación de cumplimiento sino también acelerar la eliminación por esa Parte de una sustancia controlada en particular. En dichos casos, tan pronto una Parte se encuentre de nuevo en situación de cumplimiento, el Comité continuará vigilando la manera en que esa Parte ejecuta su plan de acción hasta que se hayan completado todas las medidas previstas en él. De igual modo, si una Parte antes de lo previsto en su plan retornando a una situación de cumplimiento con antelación al plazo fijado en los compromisos establecidos en el plan, el Comité seguirá vigilando su aplicación hasta que hayan vencido los plazos específicos establecidos para cada etapa del plan.

Se considera concluida la aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento respecto de una Parte en particular cuando el Comité deja constancia en el informe de una reunión del Comité de que esa Parte se encuentra nuevamente en situación de cumplimiento y ha llevado a la práctica todas las medidas obligatorias establecidas en la decisión que le atañe.

5. CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE APLICACIÓN

5.1. Calendario y duración habitual de las reuniones, y acuerdos sobre traducción e interpretación

5.1.1. Calendario y duración habitual de las reuniones

En el párrafo 6 del procedimiento relativo al incumplimiento se estipula que las reuniones del Comité de Aplicación se celebrarán dos veces al año, a menos que el Comité decida otra cosa. La primera reunión del año suele celebrarse inmediatamente antes o inmediatamente después de la reunión anual del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo y en el mismo lugar. La reunión de fin de año suele celebrarse inmediatamente antes de la Reunión anual de las Partes y en el mismo lugar.

La primera reunión del año suele durar dos días, mientras que la reunión de fin de año suele tener una duración de tres días. El Comité habitualmente lleva a cabo su labor en dos sesiones diarias, de 10:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, con la posibilidad de celebrar sesiones nocturnas, de ser necesario.

5.1.2. Acuerdos sobre traducción e interpretación

Pese a que en ninguna de las decisiones concretas de las Partes se establece esta condición, se realizan esfuerzos para distribuir los documentos fundamentales de las reuniones, con excepción de los documentos informativos, en el idioma oficial de las Naciones Unidas de preferencia de cada miembro.

Para asegurar que el Comité cuente, en forma consolidada, con la información más reciente posible sobre la situación de cada Parte que sea objeto de examen y con los proyectos de recomendación más recientes de la Secretaría en relación con esas situaciones, se publican revisiones y adiciones de los documentos de las reuniones hasta que comience la reunión. Por tal motivo, en algunos casos, el Comité solo tiene a su disposición las versiones en idioma inglés de algunos documentos.

Aunque no se establece como condición en ninguna decisión concreta de las Partes, si un miembro necesita interpretación, también se realizan gestiones para proporcionar interpretación en el idioma oficial de las Naciones Unidas de su preferencia. Además, se podrían prestar otros servicios de interpretación para atender las necesidades de los representantes de las Partes invitadas.

5.2. Reglamento

El reglamento de las reuniones de las Partes, aprobado por la primera Reunión de las Partes y enmendado luego por las reuniones de las Partes segunda y tercera, se aplica a las reuniones del Comité de Aplicación (artículo 26 (6) del reglamento), salvo en el caso de los artículos que no son compatibles con el procedimiento relativo al incumplimiento. Los artículos se reproducen en el Manual de los Tratados Internacionales para la Protección de la Capa de Ozono, que se puede consultar en el sitio web de la Secretaría del Ozono: <http://www.ozone.unep.org/publications>.

5.3. Programa y documentos habituales de las reuniones

La Secretaría del Ozono prepara el programa provisional de cada reunión del Comité, que se remite a los miembros junto con una carta de invitación por correo electrónico y servicio postal seis semanas antes de la reunión. También se da a conocer esa información en el sitio web de acceso restringido del Comité.

La Secretaría del Ozono prepara los documentos de las reuniones. En cada reunión se podrán distribuir determinados documentos informativos. Las comunicaciones explicativas recibidas de Partes cuya situación es objeto de examen figurarán en un documento informativo. El informe de la secretaria del Fondo Multilateral sobre la situación y las perspectivas de los países que operan al amparo del artículo 5 de lograr el cumplimiento de las medidas de control establecidas en virtud del Protocolo de Montreal también figurará en un documento informativo. En primera instancia, este informe lo redacta el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral y posteriormente se convierte en un documento informativo del Comité de Aplicación. Las propuestas presentadas por los miembros del Comité antes de las reuniones del Comité también figurarán en documentos informativos. Todos los documentos de las reuniones, incluidos los informativos, se envían a los miembros por correo electrónico y por servicio postal cuando están terminados. También se dan a conocer en el sitio web de acceso restringido del Comité.

Celebración de las reuniones del Comité de Aplicación

El Comité utiliza los documentos de las reuniones para examinar los datos, determinar los casos de posible incumplimiento, considerar recomendaciones y acordar la recomendación de medidas para que las Partes retornen a la situación de cumplimiento. Para que el Comité pueda desempeñar esta función con eficacia, la Secretaría pone empeño en programar la terminación de los documentos de las reuniones de manera que exista un equilibrio entre el suministro de información puntual y un conjunto de documentos tan completo y actualizado como sea posible. Esto equivale a la distribución de los documentos de las reuniones con dos y seis semanas de antelación a la reunión del Comité. Si hay tiempo suficiente, en caso de que la Secretaría reciba nueva información que competa a la labor del Comité después de remitir los documentos de las reuniones, se publicarán revisiones y adiciones de los documentos de las reuniones donde se incorporará esa nueva información.

Se exhorta a los miembros a que distribuyan documentos de reunión en inglés durante la reunión.

En el cuadro 1 que figura a continuación se presenta un modelo de programa, con los documentos de reuniones conexos habituales. Obsérvese que los títulos marcados con un asterisco figuran únicamente en el programa de la reunión final de cada año.

Cuadro 1: Programa y documentos habituales de las reuniones

Tema del programa	Documento de reunión conexo
1. Apertura de la reunión	
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos	Programa provisional
3. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal	Información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
4. Información proporcionada por la secretaría del Fondo sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y las actividades llevadas a cabo por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes	Informe de la secretaría del Fondo Multilateral sobre el estado y las perspectivas de los países que operan al amparo del artículo 5 en el logro del cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal
5. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento <ol style="list-style-type: none">Obligaciones relativas a la presentación de datosPlanes de acción en cursoOtras decisiones sobre cumplimientoOtras recomendaciones sobre cumplimiento	Información sobre casos de desviación de los calendarios de reducción del consumo y la producción del Protocolo y de los requisitos de presentación de datos Documentos presentados por las Partes al Comité Lista de cuestiones relativas al cumplimiento específicas para cada país que el Comité de Aplicación examinará
6. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos	Información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono Información sobre casos de desviación de los calendarios de reducción del consumo y la producción y de los requisitos de presentación de datos estipulados en el Protocolo Documentos presentados por las Partes al Comité

7. Examen de toda información sobre solicitudes de modificación de los datos de nivel básico	Información sobre casos de desviación de los calendarios de reducción del consumo y la producción del Protocolo y de los requisitos de presentación de datos Documentos presentados por las Partes al Comité
8. Información sobre cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación	Información sobre casos de desviación de los calendarios de reducción del consumo y la producción del Protocolo y de los requisitos de presentación de datos Documentos presentados por las Partes al Comité
9. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)	Nota de la Secretaría: sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)
10. Aplicación del párrafo 1 de la decisión XVII/12 en relación con la notificación de la producción de CFC por Partes que no operan al amparo del artículo 5 para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5*	Información suministrada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
11. Información sobre las Partes que no habían notificado los destinos de todas las exportaciones (incluidas las reexportaciones) para todas las sustancias controladas (incluidas las mezclas) de conformidad con el párrafo 4 de la decisión XVII/16*	Información suministrada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
12. Otros asuntos	
13. Aprobación del informe de la reunión	Consolidación de los proyectos de recomendación para su aprobación
14. Clausura de la reunión	

5.4. Organización y dirección habituales de los trabajos

A partir del modelo de programa que se indica en el cuadro 1 *supra*, en la presente sección se explican las cuestiones de fondo relativas a cada uno de los temas del programa, concretamente en lo que respecta a la manera en que el Comité lleva a cabo sus dos reuniones anuales para desempeñar sus responsabilidades, como se establece en la sección 3.3.1 *supra*. En relación con cada tema del programa se proporciona un resumen de la cuestión que se examina en relación con el tema y la medida normalmente adoptada por el Comité a ese respecto.

5.4.1. Organización de los trabajos

Tras las formalidades de apertura, el primer tema del programa de cada reunión del Comité es la organización de los trabajos de la reunión. Con este fin, la Secretaría del programa:

- i) Señala por su nombre en el programa de la reunión a las Partes seleccionadas previamente por los miembros del Comité para su examen por separado y recuerda que el Comité adoptará, por lo tanto, los proyectos de recomendación en relación con las demás Partes señaladas en el programa en la sesión ejecutiva al final de su reunión teniendo en cuenta que no requieren examen por separado. Como se menciona en la sección 4.3 *supra*, cuando la Secretaría distribuye los documentos de la reunión al Comité, pide a los miembros que examinen los proyectos de recomendación sobre cada Parte que figuran en los documentos e informen a la Secretaría cuáles son los proyectos de recomendación que los miembros desean examinar por separado en la etapa de consideración por el Comité, sobreentendiéndose que todo proyecto de recomendación que no se haya señalado de esta manera cuenta con la aprobación general y, por tanto, se remitirá inmediatamente para su aprobación;

Celebración de las reuniones del Comité de Aplicación

- ii) Propone, sobre la base de la nueva información recibida por la Secretaría después de enviada la documentación de la reunión, toda adición a la lista de las Partes que se deben considerar por separado;
- iii) Prepara listas de todos los documentos de la reunión.

El Presidente expone las cuestiones administrativas que son objeto de examen por el Comité para que éste formule observaciones, como los horarios de trabajo que la Secretaría ha programado en consulta con los intérpretes para cada día de reunión, la lista de Partes invitadas que han enviado representantes para celebrar consultas con el Comité sobre su situación de cumplimiento específica y el cronograma para completar el programa durante la reunión.

El Presidente recuerda al Comité las siguientes prácticas que acostumbra a seguir el Comité para llevar a cabo su labor:

- i) Tras concluir su análisis de una Parte en particular o de un subtema del programa, el Comité pasará temporalmente a una sesión ejecutiva para acordar un proyecto de recomendación, para que el Comité lo apruebe en su sesión ejecutiva al final de la reunión;
- ii) Los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución: PNUMA, PNUD, ONUDI y el Banco Mundial, no tienen que abandonar la sala durante las sesiones ejecutivas del Comité;
- iii) Los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución considerarán que las deliberaciones del Comité en las sesiones ejecutivas son confidenciales y recordarán que en esas deliberaciones ellos no participan, a menos que estén dando respuesta a preguntas de los miembros;
- iv) Si bien el Comité aprueba el texto de las recomendaciones en su conjunto, encarga al Presidente y al Vicepresidente que finalicen el texto del informe del Comité en cooperación con la Secretaría del Ozono.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Formular las observaciones que crea pertinentes sobre la información proporcionada;
- Aprobar los horarios de trabajo propuestos y el cronograma para el examen de todos los temas del programa.

5.4.2. Informe de la Secretaría sobre la presentación de datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

En relación con este tema del programa, la Secretaría del Ozono presenta un informe sobre la información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal.

En el informe se reseña lo siguiente:

- i) Estado de la ratificación del Protocolo de Montreal y sus enmiendas;
- ii) Estado de la presentación de datos sobre el año del nivel básico, de referencia y anuales, con inclusión de la lista de las Partes que todavía no los han presentado, como se dispone en el Protocolo;
- iii) Desviaciones de las medidas de control del Protocolo sobre la eliminación de la producción y el consumo en años anteriores, con inclusión de las listas de las Partes que han notificado desviaciones, los datos correspondientes y toda explicación proporcionada por las Partes respecto de las desviaciones.

Al presentar el informe, el administrador de la base de datos pondrá de relieve toda revisión o adición a la información contenida en el informe que sea menester proporcionar a partir de la información recibida por la Secretaría después de terminado el informe.

En las secciones 6.1.1 y 6.1.2 figura la explicación de lo que constituye datos correspondientes al año de base, datos del nivel básico y medidas de control del Protocolo relativas a la producción y el consumo.

Medida que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono respecto de su exposición. No obstante, todo debate de fondo sobre

cuestiones de cumplimiento derivadas del informe quedará aplazado hasta que los temas del programa señalados en las secciones 5.4.4 y 5.4.5 se hayan examinado.

5.4.3. Información proporcionada por la secretaría del Fondo sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo y las actividades llevadas a cabo por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

En relación con este tema del programa, los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral presentan un documento de información que contiene su informe sobre el estado y las perspectivas de los países que operan al amparo del artículo 5 de lograr el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal. El informe contiene:

- i) Una actualización anual sobre la aparente situación de las Partes que operan al amparo del artículo 5 con respecto a su cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo, como indican los datos sobre consumo y producción más recientes comunicados por esas Partes;
- ii) Información sobre la asistencia aprobada o prevista a las Partes cuyo consumo más reciente es superior al establecido en las medidas de control vigentes del Protocolo y que parecen estar en riesgo de incumplimiento de las medidas de control en el futuro o son objeto de decisiones o recomendaciones sobre cumplimiento;
- iii) Datos sobre la ejecución de programas por países, que incluyan un análisis de los datos sobre el consumo de sustancias controladas por sector.

Los representantes de la secretaría del Fondo informan también al Comité de las decisiones sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento que ha examinado el Comité Ejecutivo desde la última reunión del Comité de Aplicación.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la secretaría del Fondo respecto de su exposición. No obstante, todo debate de fondo sobre cuestiones de cumplimiento derivadas del informe quedará aplazado hasta que los temas del programa señalados en las secciones 5.4.4 y 5.4.5 se hayan examinado;
- Tomar nota con reconocimiento del informe de la secretaría del Fondo.

5.4.4. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento

5.4.4.1. Obligaciones relativas a la presentación de datos

En relación con este tema del programa, se proporciona una lista de todas las Partes que han sido objeto de decisiones de la Reunión de las Partes o de recomendaciones del Comité en relación con el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de datos previstas en el Protocolo.

En la sección 6.1.1 figuran datos sobre las obligaciones de las Partes relativas a la presentación de datos previstas en el Protocolo, mientras que las decisiones y recomendaciones sobre las obligaciones relativas a la presentación de datos que ha de examinar el Comité figuran en un documento preparado para cada reunión del Comité.

El Presidente recuerda al Comité todas las Partes incluidas en la lista que no se han de examinar por separado y que los proyectos de recomendación que atañen a esas Partes se remitirán a la sesión ejecutiva del Comité que se celebrará al finalizar la reunión, con arreglo al procedimiento de "aprobación general" (véase la sección 4.3 *supra*).

La Secretaría del Ozono presenta entonces al Comité información relativa a las Partes incluidas en la lista que el Comité haya seleccionado para su examen por separado. La información que la Secretaría presenta se extrae del documento de la reunión que preparó sobre casos de desviación de los calendarios de reducción de la producción y el consumo y de las obligaciones de presentación de datos establecidos en virtud del Protocolo, así como de los documentos presentados por las Partes. El documento de reunión preparado por la Secretaría contiene también proyectos de recomendación sobre cada Parte en que se establecen las medidas que el Comité tal vez desee recomendar respecto de esa Parte. En su exposición, la Secretaría pone de relieve toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se terminó el documento y enmienda los proyectos de recomendación de la Secretaría, según sea necesario.

Celebración de las reuniones del Comité de Aplicación

En relación con cada Parte que figure en la lista seleccionada para la adopción de medidas por separado, en el documento de la reunión figurará información sobre:

- i) La índole del incumplimiento de la obligación de presentación de datos, con indicación de si la Parte prácticamente acaba de ratificar el instrumento que obliga a la Parte a presentar los datos;
- ii) La decisión de la Reunión de las Partes o la recomendación del Comité de Aplicación pertinente, incluso la medida o las medidas que la Reunión de las Partes o el Comité hayan pedido a la Parte que adopte;
- iii) La respuesta de la Parte a la decisión o recomendación y toda solicitud posterior de aclaración de la Secretaría o el hecho de que la Parte no haya presentado los datos solicitados.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaría del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de esas Partes;
- En la sesión ejecutiva, analizar y acordar las recomendaciones apropiadas para cada Parte, que se remitirán para su aprobación por el Comité en la sesión ejecutiva al final de la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y, si procede, a las recomendaciones normalizadas del tipo 15 y 16 para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento.

Recomendaciones normalizadas del tipo 15 y 16: *El Comité aprueba recomendaciones normalizadas para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento, de manera que el Comité pueda encargarse de su creciente volumen de trabajo con más eficacia y eficiencia y asegurar el trato equitativo de Partes que se encuentran en situación parecida.*

La recomendación normalizada del tipo 15 aborda la situación de una Parte que no haya presentado sus datos pendientes a la reunión del Comité de fin de año y no haya sido aún objeto de una recomendación del Comité sobre ese asunto.

La recomendación normalizada del tipo 16 aborda la situación de una Parte que haya presentado sus datos pendientes de conformidad con una recomendación del Comité o una decisión de la Reunión de las Partes.

En la sección 6.2 figura el texto de éstas y de todos los demás tipos de recomendaciones normalizadas.

Recuadro 6

5.4.4.2. Planes de acción en curso

En relación con este tema del programa, se ofrece una lista de todas las Partes que son objeto de decisiones de la Reunión de las Partes que contienen planes de acción para el retorno de las Partes a la situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo, que contienen compromisos que todavía no se han examinado ni cumplido. La lista puede incluir una Parte que ha retornado a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo, con lo cual ha cumplido las obligaciones jurídicas que le competen prescritas en el Protocolo, pero todavía no ha cumplido por completo todos los compromisos contraídos ante la Reunión de las Partes en relación con la eliminación de una o más sustancias controladas, en particular a las que se refiere su plan de acción. Por consiguiente, el Comité seguirá vigilando los adelantos realizados por una Parte que se encuentre en esa situación hasta que ésta haya cumplido por completo todos esos compromisos.

En la sección 6.1.2 figuran datos de las obligaciones relacionadas con la eliminación del consumo y la producción prevista en las medidas de control establecidas en el Protocolo.

El Presidente recuerda al Comité todas las Partes incluidas en la lista que no se han de examinar por separado y que el Comité aprobará los proyectos de recomendación que atañen a esas Partes en la sesión ejecutiva del Comité al finalizar la reunión, de conformidad con el procedimiento de "aprobación general" (véase la sección 4.3, *supra*).

La Secretaría del Ozono presenta al Comité la información relativa a las Partes que figuran en la lista que el Comité haya seleccionado para su examen por separado. La información que la Secretaría presenta se extrae del documento de reunión que preparó sobre los casos de desviación de los calendarios de reducción de la producción y el consumo y de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos

establecidos en virtud del Protocolo, así como de los documentos presentados por las Partes. En el documento de reunión preparado por la Secretaría figuran también proyectos de recomendación sobre cada Parte, en los que se establecen las medidas que el Comité podría desear recomendar respecto de la Parte. En su exposición, la Secretaría destaca toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se finalizó el documento y enmienda sus proyectos de recomendación, de ser necesario.

Por regla general, la Secretaría invitará a la Parte incluida en la lista preparada en relación con este tema, que presente a la Secretaría una explicación de su incumplimiento de uno o más compromisos, a que envíe a un representante a la reunión para que responda a toda pregunta que el Comité pueda desear formular en relación con la situación de la Parte. Si la Parte acepta la invitación, el Presidente propondrá que, para aprovechar mejor su tiempo con el representante de la Parte, el Comité indique lo que no entiende de la situación de la Parte y aplaze el acuerdo sobre una recomendación dirigida a la Parte hasta después de haber celebrado consultas con el representante de la Parte.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaria del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes;
- En el caso de las Partes que hayan enviado representantes a la reunión, indicar la información que se debería pedir a los representantes para que el Comité pueda formular las recomendaciones apropiadas respecto de la situación de esas Partes;
- En el caso de las Partes que no hayan enviado representantes a la reunión, analizar y acordar en la sesión ejecutiva las recomendaciones apropiadas para cada Parte, que el Comité aprobará en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y, si procede, a las recomendaciones normalizadas del tipo 9, 10, 11, 12 y 13 para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento.

Recomendaciones normalizadas del tipo 9, 10, 11, 12 y 13: *El Comité aprueba recomendaciones normalizadas para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento, de manera que el Comité pueda encargarse de su creciente volumen de trabajo con más eficacia y eficiencia y asegurar el trato equitativo de Partes que se encuentran en situación parecida.*

La recomendación normalizada del tipo 9 aborda la situación de una Parte que no haya presentado su informe sobre el cumplimiento de uno o más de sus compromisos establecidos en su plan acción.

La recomendación normalizada del tipo 10 aborda la situación de una Parte que haya comunicado su incumplimiento de uno o más compromisos, pero no haya presentado una explicación a ese respecto.

La recomendación normalizada del tipo 11 aborda la situación de una Parte cuyo informe sobre el cumplimiento de uno o más compromisos denota que ha retornado a una situación de cumplimiento de sus obligaciones previstas en el Protocolo.

La recomendación normalizada del tipo 12 aborda la situación de una Parte cuyo informe sobre el cumplimiento de uno o más compromisos denota que ha cumplido con antelación uno o más compromisos correspondientes al año anterior.

La recomendación normalizada del tipo 13 aborda la situación de una Parte cuyo informe sobre el cumplimiento de uno o más compromisos denota que ha cumplido plenamente un compromiso en particular o todos sus compromisos.

En la sección 6.2 figura el texto de éstas y de todos los demás tipos de recomendaciones normalizadas.

Recuadro 7

5.4.4.3. Otras decisiones sobre cumplimiento

En relación con este tema del programa, se proporciona una lista de todas las Partes que son objeto de decisiones relacionadas con el cumplimiento, adoptadas por la Reunión de las Partes, en las que no figuran planes de acción. Esas decisiones podrían incluir un párrafo en el que se pida a determinada Parte que presente una explicación de su desviación de las medidas de control del consumo o la producción establecidas en el Protocolo y un plan de acción para el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento

o se pida a la Parte que presente una explicación de su desviación del compromiso o los compromisos, establecidos en el plan de acción.

El Presidente recuerda al Comité todas las Partes incluidas en la lista, que no se han de examinar por separado y que los proyectos de recomendación que atañen a esas Partes se remitirán para su aprobación por el Comité en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión, de conformidad con el procedimiento de "aprobación general" (véase la sección 4.3 *supra*).

La Secretaría del Ozono presenta al Comité la información relativa a las Partes que figuran en la lista, que el Comité haya seleccionado para su examen por separado. La información que la Secretaría presenta se extrae del documento de reunión preparado por la Secretaría sobre los casos de desviación de los calendarios de reducción de la producción y el consumo y las obligaciones de presentación de datos establecidos en virtud del Protocolo, así como de los documentos presentados por las Partes. En el documento de reunión preparado por la Secretaría figuran también proyectos de recomendación sobre cada Parte en que se establecen las medidas que el Comité tal vez desee recomendar respecto de la Parte. En su exposición, la Secretaría destaca toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se finalizó el documento y enmienda sus proyectos de recomendación, de ser necesario.

Por regla general, la Secretaría invitará a la Parte que sea objeto de examen en relación con este tema y que presente a la Secretaría una explicación de su desviación y un plan de acción para rectificar esa desviación, a que envíe a un representante a la reunión para que responda a toda pregunta que el Comité pueda desear formular en relación con la situación de la Parte. Si la Parte acepta la invitación, el Presidente propondrá que, para aprovechar mejor su tiempo con el representante de la Parte, el Comité indique lo que no entiende la situación de la Parte y aplaze el acuerdo sobre una recomendación dirigida a la Parte hasta después de haber celebrado consultas con el representante de ésta.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaria del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes;
- En el caso de las Partes que hayan enviado representantes a la reunión, indicar la información que se debería pedir a los representantes para que el Comité pueda formular las recomendaciones apropiadas respecto de la situación de esas Partes;
- En el caso de las Partes que no hayan enviado representantes a la reunión, analizar y acordar en la sesión ejecutiva las recomendaciones apropiadas para cada Parte, que se remitirán para su aprobación en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y, si procede, al texto de las recomendaciones normalizadas del tipo 3, 4, 6, 7 y 8 para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento.

Texto de las recomendaciones normalizadas del tipo 3, 4, 6, 7 y 8: *El Comité aprueba recomendaciones normalizadas para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento, de manera que el Comité pueda encargarse de su creciente volumen de trabajo con más eficacia y eficiencia y asegurar el trato equitativo de Partes que se encuentran en situación parecida.*

La recomendación normalizada del tipo 3 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación de las medidas de control del consumo o la producción establecidas en el Protocolo que confirme su incumplimiento de esas medidas pero que no haya presentado un plan de acción.

La recomendación normalizada del tipo 4 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación que confirme que la desviación no constituya incumplimiento del Protocolo.

La recomendación normalizada del tipo 6 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación y un plan de acción para su retorno a una situación de cumplimiento que contenga parámetros de referencia con plazos específicos, así como medidas reglamentarias y normativas de apoyo.

La recomendación normalizada del tipo 7 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación a una reunión anterior del Comité que confirme su situación de incumplimiento y, en la reunión en curso del Comité presentó un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento, que contenga parámetros de referencia con plazos específicos, así como medidas reglamentarias y normativas de apoyo.

La recomendación normalizada del tipo 8 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación a una reunión del Comité que confirme su situación de incumplimiento, pero que no haya presentado aún su plan de acción.

En la sección 6.2 figura el texto de éstas y de todos los demás tipos de recomendaciones normalizadas.

Recuadro 8

5.4.4.4. Otras recomendaciones sobre cumplimiento

En relación con este tema del programa, se proporciona una lista de todas las Partes que son objeto de recomendaciones del Comité relacionadas con el cumplimiento que no atañen a planes de acción existentes. Entre esas recomendaciones figuran algunas en las que se pide a una Parte que proporcione una explicación de su desviación de las medidas de control del consumo o la producción establecidas en el Protocolo y un plan de acción para el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento o se pide a la Parte que presente datos en cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos.

El Presidente recuerda al Comité todas las Partes incluidas en la lista que no se han de examinar por separado y que el Comité aprobará los proyectos de recomendación que atañen a esas Partes en la sesión ejecutiva del Comité al finalizar la reunión, de conformidad con el procedimiento de “aprobación general” (véase la sección 4.3 *supra*).

La Secretaría del Ozono presenta al Comité la información relativa a las Partes que figuran en la lista que el Comité haya seleccionado para su examen por separado. La información que la Secretaría presenta se extrae del documento de reunión que preparó sobre los casos de desviación de los calendarios de reducción de la producción y el consumo y de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos establecidos en virtud del Protocolo, así como de los documentos presentados por las Partes al Comité. En el documento de reunión preparado por la Secretaría figuran también proyectos de recomendación sobre cada Parte, en los que se establecen las medidas que el Comité podría desear recomendar respecto de la Parte. En su exposición, la Secretaría destaca toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se finalizó el documento y enmienda sus proyectos de recomendación, de ser necesario.

Por regla general, la Secretaría invitará a la Parte incluida en la lista preparada en relación con este tema, a que presente a la Secretaría una explicación de su desviación y un plan de acción para rectificar la desviación, que envíe a un representante a la reunión para que responda a toda pregunta que el Comité pueda desear formular en relación con la situación de la Parte. Si la Parte acepta la invitación, el Presidente propondrá que, para aprovechar mejor su tiempo con el representante de la Parte, el Comité indique lo que no entiende de la situación de la Parte y aplase el acuerdo sobre una recomendación dirigida a la Parte hasta después de haber celebrado consultas con el representante de la Parte.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaría del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes;
- En el caso de las Partes que hayan enviado sus representantes a la reunión, indicar la información que se debería pedir a los representantes para que el Comité pueda formular las recomendaciones apropiadas respecto de su situación;
- En el caso de las Partes que no hayan enviado representantes a la reunión para analizar y acordar, en la sesión ejecutiva, las recomendaciones apropiadas para cada Parte, que el Comité aprobará en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y, si procede, a las recomendaciones normalizadas del tipo 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento.

Recomendaciones normalizadas del tipo 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15 y 16: *El Comité aprueba recomendaciones normalizadas para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento, de manera que el Comité pueda encargarse de su creciente volumen de trabajo con más eficacia y eficiencia y asegurar el trato equitativo de Partes que se encuentran en situación parecida.*

La recomendación normalizada del tipo 3 aborda la situación de una Parte que haya presentado una

explicación de su desviación de las medidas de control del consumo o la producción establecidas en el Protocolo que confirme su incumplimiento de esas medidas pero que no haya presentado un plan de acción.

La recomendación normalizada del tipo 4 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación que confirme que la desviación no constituya incumplimiento del Protocolo.

La recomendación normalizada del tipo 5 aborda la situación de una Parte que no haya presentado una explicación de su desviación ni plan de acción.

La recomendación normalizada del tipo 6 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación y un plan de acción para su retorno a una situación de cumplimiento que contenga parámetros de referencia con plazos específicos, así como medidas reglamentarias y normativas de apoyo.

La recomendación normalizada del tipo 7 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación a una reunión anterior del Comité que confirme su situación de incumplimiento y, en la reunión en curso del Comité presentó un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento, que contenga parámetros de referencia con plazos específicos, así como medidas reglamentarias y normativas de apoyo.

La recomendación normalizada del tipo 8 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación a una reunión del Comité que confirme su situación de incumplimiento, pero que no haya presentado aún su plan de acción.

La recomendación normalizada del tipo 10 aborda la situación de una Parte que haya comunicado su incumplimiento de uno o más compromisos, pero no haya presentado una explicación a ese respecto.

La recomendación normalizada del tipo 11 aborda la situación de una Parte cuyo informe sobre el cumplimiento de uno o más compromisos denota que ha retornado a una situación de cumplimiento de sus obligaciones previstas en el Protocolo.

La recomendación normalizada del tipo 12 aborda la situación de una Parte cuyo informe sobre el cumplimiento de uno o más compromisos denota que ha cumplido con antelación uno o más compromisos correspondientes al año anterior.

La recomendación normalizada del tipo 13 aborda la situación de una Parte cuyo informe sobre el cumplimiento de uno o más compromisos denota que ha cumplido plenamente un compromiso en particular o todos sus compromisos.

La recomendación normalizada del tipo 15 aborda la situación de una Parte que no haya presentado sus datos pendientes a la reunión del Comité de fin de año y no haya sido aún objeto de una recomendación del Comité sobre ese asunto.

La recomendación normalizada del tipo 16 aborda la situación de una Parte que haya presentado sus datos pendientes de conformidad con una recomendación del Comité o una decisión de la Reunión de las Partes.

En la sección 6.2 figura el texto de éstas y de todos los demás tipos de recomendaciones normalizadas.

Recuadro 9

5.4.5. Examen de otras cuestiones relativas al incumplimiento derivadas de la presentación de datos

En el programa provisional no figura una lista de las Partes que serán objeto de examen en relación con este tema ya que no puede recopilarse con fiabilidad una lista completa de dichas Partes antes de la reunión del Comité. Esto es así, porque la Secretaría recibe constantemente nuevos informes con datos y cada uno de ellos puede indicar una desviación de las medidas de control previstas en el Protocolo para la eliminación de la producción y el consumo de sustancias controladas que podría denotar un posible incumplimiento. La Secretaría trata de presentar al Comité cuantos informes y desviaciones aparentes sea posible para que éste pueda proporcionar a las Partes el panorama más detallado posible del cumplimiento del Protocolo de Montreal. En consecuencia, tanto la lista de las Partes que no han presentado sus datos de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos como la lista de las Partes que hayan comunicado desviaciones que indiquen un posible incumplimiento de sus obligaciones de eliminar la producción y el consumo de sustancias controladas cambian constantemente hasta el comienzo de cada reunión.

Por otra parte, si del informe de datos surge una cuestión relacionada con el incumplimiento que atañe a una Parte que va a ser objeto de examen en relación con uno de los temas del programa precedentes, está otra cuestión se examinará también en relación con ese tema del programa. La finalidad de este modo de proceder es asegurar que, en todo lo posible, el Comité formule una recomendación a esa Parte en particular que abarque todos los problemas de cumplimiento que le atañen.

Aunque en el programa no figure una lista de las Partes que vayan a ser objeto de examen en relación con este tema, en el documento de la reunión donde se informa de los casos de desviación de los calendarios de reducción del consumo y la producción y de las obligaciones de presentación de informes previstos en el Protocolo y en el documento de la reunión donde figura la información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal figuran sus nombres. El primer documento contiene información sobre las Partes que, en una fecha determinada, hayan presentado datos que evidencien desviaciones de las medidas de control previstas en el Protocolo y denoten un posible incumplimiento de esas medidas de control (dicho de otro modo, no incluye desviaciones que constituyan exenciones o que, por otras razones, hayan sido aprobadas por las Reuniones de las Partes). En el último documento se relacionan las Partes que, en una fecha determinada, hayan presentado datos que indican una desviación de las medidas de control previstas en el Protocolo y las Partes que, en esa misma fecha, no habían cumplido sus obligaciones de presentación de datos del año de base, los datos de nivel básico o anuales.

Habitualmente, las deliberaciones en relación con este tema del programa se dividen en el debate sobre el incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de datos y el debate sobre las desviaciones de las medidas de control relativas a la eliminación de sustancias controladas establecidas en el Protocolo.

5.4.5.1. Presentación de datos

En la sección 6.1.1 figura información sobre las obligaciones relativas a la presentación de datos previstas en el Protocolo de Montreal.

La Secretaría del Ozono presenta información sobre Partes con obligaciones pendientes relativas a la presentación de datos que no se examinaron en relación con los temas del programa precedentes. La información presentada por la Secretaría se extrae del documento de reunión sobre la información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal. En su exposición, la Secretaría destaca toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se distribuyó el documento y enmienda sus proyectos de recomendación, de ser necesario.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, a la secretaría del Fondo y a los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes.
- En la sesión ejecutiva, analizar y acordar las recomendaciones apropiadas para cada Parte, que se remitirán para su aprobación por el Comité en la sesión ejecutiva al final de la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y si procede, a las recomendaciones normalizadas del tipo 14 y 15 que abordan cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento.

Recomendaciones normalizadas del tipo 14 y 15: *El Comité aprueba recomendaciones normalizadas para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento, de manera que el Comité pueda encargarse de su creciente volumen de trabajo con más eficacia y eficiencia y asegurar el trato equitativo de Partes que se encuentran en situación parecida.*

La recomendación normalizada del tipo 14 aborda la situación de una Parte que no haya presentado sus datos pendientes a la reunión del Comité de mitad de año y no haya sido aún objeto de una recomendación del Comité sobre ese asunto.

La recomendación normalizada del tipo 15 aborda la situación de una Parte que no haya presentado sus datos pendientes a la reunión del Comité de fin de año y no haya sido aún objeto de una recomendación del Comité sobre ese asunto.

En la sección 6.2 figura el texto de éstas y de todos los demás tipos de recomendaciones normalizadas.

Recuadro 10

5.4.5.2. Medidas de control

En la sección 6.1.2 figura información sobre las medidas de control del Protocolo relativas a la eliminación de la producción y el consumo de sustancias controladas.

Como se mencionó *supra*, las Partes cuya situación se examinará en relación con este tema se señalan en el documento de la reunión relativo a la información sobre los casos de desviación de los calendarios de reducción del consumo y la producción y los requisitos de presentación de datos, establecidos en el Protocolo, lo que permitirá a los miembros del Comité notificar a la Secretaría antes del comienzo de la reunión las Partes que, de haberlos, deseen examinar por separado.

En consecuencia, el Presidente recuerda al Comité las Partes que no se examinarán por separado, y que el Comité aprobará los proyectos de recomendación que atañen a esas Partes en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión del Comité, de conformidad con el procedimiento de “aprobación general” (véase la sección 4.3, *supra*).

La Secretaría del Ozono presenta entonces al Comité la información relativa a las Partes que se han seleccionado para su examen por separado y cuya situación todavía no se ha examinado en relación con un tema anterior del programa. La información que la Secretaría presenta se extrae del documento de reunión que preparó sobre los casos de desviación de los calendarios de reducción de la producción y el consumo y de las obligaciones de presentación de datos establecidos en virtud del Protocolo, así como de los documentos presentados por las Partes al Comité. En el documento de reunión preparado por la Secretaría figuran también proyectos de recomendación sobre cada Parte en que se estipulaban las medidas que el Comité tal vez desee recomendar respecto de esa Parte. En su exposición, la Secretaría pone de relieve toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se distribuyeron los documentos y enmienda sus proyectos de recomendación, de ser necesario.

En relación con cada Parte, los documentos de las reuniones proporcionan información sobre:

- i) La índole de la desviación de la Parte respecto de las medidas de control del Protocolo, si procede, con indicación de que la Parte ratificó en fecha reciente el instrumento del tratado que la compromete a cumplir la medida de control de que se trate;
- ii) Toda respuesta de la Parte a la invitación de la Secretaría de que proporcione una explicación de la desviación y la fecha en que la Secretaría transmitió la invitación;
- iii) La índole y la situación de toda asistencia aprobada o proyectada para la Parte con cargo al Fondo Multilateral o al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que guarde relación con las medidas de control respecto de las cuales se ha desviado la Parte;
- iv) La identidad de cualquier organismo de ejecución que preste asistencia a la Parte para el fortalecimiento institucional, con cargo al Fondo Multilateral o al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- v) El estado del sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas de la Parte y cualquier otra medida reglamentaria;
- vi) Toda información adicional que pueda proporcionar al Comité una idea de las razones de la desviación de la Parte o su no respuesta a la invitación de la Secretaría de que proporcione una explicación. Los organismos de ejecución o la secretaria del Fondo podrían proporcionar esa información, además de información sobre desastres naturales o disturbios civiles que afecten a la Parte;
- vii) Si en la respuesta de la Parte figura un proyecto de plan de acción destinado a corregir la desviación:
 - La índole de cualesquiera parámetros de referencia con plazos específicos para la eliminación de la sustancia controlada de que se trate y, si se puede confirmar, el año en que en virtud de esos parámetros la Parte retornaría a la situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo respecto de esa sustancia controlada;
 - La índole de toda medida reglamentaria o normativa para apoyar el cumplimiento de los parámetros de referencia con plazos específicos;

Por regla general, la Secretaría invitará a la Parte que figura en la lista en relación con este tema, a que presente a la Secretaría una explicación de su desviación y un plan de acción destinado a rectificar el incumplimiento, a que envíe un representante a la reunión para que responda a toda pregunta que el

Comité pueda desear formular en relación con la situación de la Parte. Si la Parte acepta la invitación, el Presidente propondrá que, para aprovechar mejor su tiempo con el representante de la Parte, el Comité indique lo que no entiende de la situación de la Parte y aplaze el acuerdo sobre una recomendación dirigida a la Parte hasta después de haber celebrado consultas con el representante de la Parte.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaría del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes;
- En el caso de las Partes que hayan enviado representantes a la reunión, indicar la información que se debería pedir a los representantes para que el Comité pueda formular las recomendaciones apropiadas respecto de la situación de esas Partes;
- En el caso de las Partes que no hayan enviado representantes a la reunión, analizar y acordar, en la sesión ejecutiva, las recomendaciones apropiadas para cada Parte, que se remitirán para su aprobación en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y, si procede, al texto de las recomendaciones normalizadas del tipo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento.

Texto de las recomendaciones normalizadas del tipo 1, 2, 3, 4, 5 y 6: *El Comité aprueba recomendaciones normalizadas para abordar cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento, de manera que el Comité pueda encargarse de su creciente volumen de trabajo con más eficacia y eficiencia y asegurar el trato equitativo de Partes que se encuentran en situación parecida.*

La recomendación normalizada del tipo 1 aborda la situación de una Parte que haya notificado una desviación respecto de las medidas de control del Protocolo que esté siendo examinada por primera vez por el Comité, pero no haya presentado una explicación o un plan de acción para abordar la desviación.

La recomendación normalizada del tipo 2 aborda la situación de una Parte que haya notificado una desviación respecto de las medidas de control del Protocolo que esté siendo examinada por primera vez por el Comité y no haya tiempo suficiente para responder a la invitación de la Secretaría de proporcionar una explicación y, si procede, un plan de acción para abordar la desviación.

La recomendación normalizada del tipo 3 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación de las medidas de control del consumo o la producción establecidas en el Protocolo que confirme su incumplimiento de esas medidas pero que no haya presentado un plan de acción.

La recomendación normalizada del tipo 4 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación que confirme que la desviación no constituya incumplimiento del Protocolo.

La recomendación normalizada del tipo 5 aborda la situación de una Parte que no haya presentado una explicación de su desviación ni plan de acción.

La recomendación normalizada del tipo 6 aborda la situación de una Parte que haya presentado una explicación de su desviación y un plan de acción para su retorno a una situación de cumplimiento que contenga parámetros de referencia con plazos específicos, así como medidas reglamentarias y normativas de apoyo.

En la sección 6.2 figura el texto de éstas y de todos los demás tipos de recomendaciones normalizadas.

Recuadro 11

5.4.6. Examen de toda información sobre solicitudes de modificación de los datos de nivel básico

En relación con este tema del programa, se proporciona una lista de todas las Partes que han presentado solicitudes al Comité de Aplicación, por conducto de la Secretaría del Ozono, de que se modifiquen los datos correspondientes al año o a los años utilizados para calcular su nivel básico respecto de una sustancia controlada en particular y, de esta forma, determinar cada año su situación en relación con el cumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción relativas a esa sustancia establecidas en el Protocolo.

Párrafo 5 de la decisión XIII/15: “Comunicar a las Partes que soliciten modificaciones en los datos de nivel básico ... que presenten sus solicitudes al Comité de Aplicación que, a su vez, trabajará con la Secretaría del Ozono y el Comité Ejecutivo para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación”.

Recuadro 12

En la sección 6.1.1 figura información sobre el año o los años de base correspondientes a cada sustancia controlada.

En la decisión XV/19 de la 15ª Reunión de las Partes se estipula la metodología aprobada por las Partes para examinar las solicitudes de modificación de los datos de nivel básico.

El texto íntegro de la decisión XV/19 y de todas las demás decisiones relacionadas con el cumplimiento, adoptadas por la Reunión de las Partes, se mantienen en el sitio de la Secretaría en la Web, <http://ozone.unep.org/spanish/Publications/index>.

El Presidente recuerda al Comité las Partes que no se examinarán por separado y que el Comité aprobará los proyectos de recomendación que atañen a esas Partes en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión del Comité, de conformidad con el procedimiento de “aprobación general” (véase la sección 4.3 *supra*).

La Secretaría del Ozono presenta al Comité la información relativa a las Partes que el Comité haya seleccionado para su examen por separado. La información que la Secretaría presenta se extrae del documento de reunión que preparó sobre los casos de desviación de los calendarios de reducción de la producción y el consumo y de las obligaciones de presentación de datos establecidos en virtud del Protocolo. En el documento de reunión preparado por la Secretaría figuran también proyectos de recomendación sobre cada Parte y en los que se establecen las medidas que el Comité podría desear recomendar respecto de la Parte. En su exposición, la Secretaría pone de relieve toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se finalizó el documento y enmienda sus proyectos de recomendación, de ser necesario.

En relación con cada Parte, en los documentos de las reuniones figuran:

- i) Un resumen de la comunicación de la Parte, presentada cotejada con la metodología que figura en la decisión XV/19, a saber:
 - Indicación de si se consideran incorrectos los datos de nivel básico correspondientes al año o los años de base y previsión de la nueva cifra propuesta para ese año o esos años;
 - Explicación de las razones por las cuales se considera que los datos existentes de nivel básico son incorrectos, con inclusión de información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar dichos datos, junto con la documentación justificativa, si se dispone de ella;
 - Explicación de las razones por las cuales las modificaciones solicitadas deberían considerarse correctas, con inclusión de la información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar la precisión de las modificaciones propuestas;
 - Documentación justificativa de los procedimientos de recopilación y verificación y sus resultados, que podría constar de:
 - a. Copias de las facturas, conocimientos de embarque y documentos de aduanas sea de la Parte solicitante como de sus contrapartes comerciales;
 - b. Copias de estudios e informes sobre los mismos;
 - c. Información sobre el producto interno bruto del país, las tendencias del consumo y la producción de la sustancia que agota el ozono y la actividad económica en los sectores relacionados con la sustancia que agota el ozono de que se trate;
 - Información proporcionada por la secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución en relación con las actividades originales de recopilación de datos y también cualesquiera otras actividades que hubieran lugar a la solicitud de revisión de los datos de nivel básico;

- ii) La índole y el estado de toda asistencia aprobada y proyectada para la Parte con cargo al Fondo Multilateral o al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que guarde relación con la sustancia controlada respecto de la cual se pide la revisión de datos;
- iii) La identidad de todo organismo de ejecución que preste asistencial a la Parte para el fortalecimiento institucional, con cargo al Fondo Multilateral o al Fondo para el Medio Ambiente Mundial.
- iv) El estado del sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas y cualesquiera otras medidas reglamentarias establecido por la Parte;
- v) Cualquier otra información que pueda ayudar al Comité a examinar la solicitud. Por ejemplo, información sobre la situación económica de la Parte en el año o los años que se indican en la solicitud, y datos de las tendencias del consumo y la producción en los años posteriores al año o los años que se indican en la solicitud.

Como se señaló anteriormente, en el documento preparado por la Secretaría figurarán también los proyectos de recomendación que habrá preparado sobre cada Parte. De ordinario, las Partes que solicitan modificaciones de sus datos de nivel básico no han presentado, en primera instancia, la información detallada que se señalan en la decisión XV/19. En consecuencia, en las recomendaciones propuestas por la Secretaría se suele pedir a la Partes que aporten la información pendientes con arreglo a la decisión XV/19.

Por regla general, la Secretaría invitaría a la Parte incluida en la lista preparada con este tema a que envíe un representante a la reunión para que responda a toda pregunta que el Comité pueda desear formular en relación con la situación de la Parte. Si la Parte acepta la invitación, el Presidente propondrá, que, para aprovechar mejor su tiempo con el representante de la Parte, el Comité indique lo que no entienda de la situación de la Parte y aplaze el acuerdo sobre una recomendación que ataña a la Parte hasta que se celebren consultas con el representante de la Parte.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones sobre la situación de las Partes a la Secretaría del Ozono, a la secretaria del Fondo y a los organismos de ejecución;
- En el caso de las Partes que hayan enviado representantes a la reunión, indicar la información que se debería pedir a los representantes para que el Comité pueda formular las recomendaciones apropiadas respecto de la situación de esas Partes;
- En el caso de las Partes que no hayan enviado representantes a la reunión, analizar y acordar en la sesión ejecutiva las recomendaciones apropiadas para cada Parte, que el Comité aprobará en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y la metodología que figura en la decisión XV/19.

5.4.7. Información sobre cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación

En el programa provisional no se incluye una relación de las Partes que serán objeto de examen en relación con este tema, ya que debe distribuirse con mucha antelación, en general antes de que las Partes confirmen si van a enviar o no a sus representantes.

El Presidente indica si cada una de las Partes invitadas ha dado su consentimiento para que, a petición de otras Partes invitadas, éstas observen su caso. El Presidente recomienda que se invite a los representantes a comparecer ante el Comité por orden alfabético.

La Secretaría o el Presidente presentan, por turno, a cada representante las preguntas formuladas por los miembros en relación con los anteriores temas del programa. El representante responde a esas preguntas y a cualquier otra que surja durante el intercambio con el Comité, e indica las preguntas a las que no puede responder en la reunión en curso.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Teniendo en cuenta las respuestas de los representantes, plantear cualquier otra cuestión que sea menester para elaborar una recomendación sobre la situación de la Parte;

- Tan pronto el Comité haya terminado sus consultas con todas las Partes invitadas, analizar y acordar las recomendaciones apropiadas para cada Parte en la sesión ejecutiva, para su aprobación en la sesión ejecutiva al final de la reunión, con referencia a las recomendaciones propuestas por la Secretaría del Ozono y a las respuestas proporcionadas por los representantes de las Partes invitadas.

5.4.8. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)

Este tema sólo figura en el programa de la reunión de fin de año.

La Secretaría del Ozono presenta su nota sobre sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal).

En la nota figura una lista de las Partes que han ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo, por la que se añadió la obligación de cada Parte de establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas. En la nota se indica cuáles de esas Partes han informado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias y cuáles no lo han hecho. En relación con esta última categoría, se indican las fechas en las que las Partes que operan al amparo del artículo 5 que habían ratificado la Enmienda de Montreal pero que aún no habían establecido sistemas de concesión de licencias habían comenzado a recibir asistencia financiera para el establecimiento de sus sistemas, habida cuenta de se podría esperar razonablemente que las Partes que sólo recientemente habían comenzado a recibir asistencia no contaran todavía con sistemas plenamente funcionales. En la nota también se incluye una lista de los países que todavía no son Partes en la Enmienda de Montreal, pero que han notificado el establecimiento de esos sistemas. En la nota figura también un proyecto de recomendación preparado por la Secretaría. En su exposición, la Secretaría destaca toda información revisada o adicional que haya recibido desde que se publicó la nota y enmienda su proyecto de recomendación, de ser necesario.

Como se señaló anteriormente, la nota preparada por la Secretaría contiene un proyecto de recomendación preparado también por ésta. De ordinario, en el proyecto de recomendación se dispone que se remita un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes para su examen y posible adopción del siguiente tenor:

Proyecto de decisión -/--: Informe sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal

Tomando nota de que en el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal se estipula que cada Parte, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de introducción de un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, enumeradas en los anexos A, B, C y E del Protocolo, informará a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema,

Tomando nota con reconocimiento de que [x] Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal han establecido sistemas de concesión de licencias de importación y exportación, con arreglo a lo dispuesto en la Enmienda,

Tomando nota con reconocimiento asimismo de que [x] Partes en el Protocolo de Montreal que no han ratificado aún la Enmienda de Montreal han establecido también sistemas de concesión de licencias de importación y exportación,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias ofrecen las siguientes ventajas: vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono; prevención del comercio ilícito; y facilitación de la recopilación de datos,

Tomando nota de que las Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo que todavía no han establecido sistemas de concesión de licencias se encuentran en situación de incumplimiento del artículo 4B del Protocolo, y pueden ser objeto de la aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento previsto en el Protocolo,

1. Dejar constancia de que [*nombres de las Partes*] son Partes en la Enmienda del Protocolo de Montreal, que aún no han establecido sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, y que, en consecuencia, se encuentran en situación de incumplimiento del artículo 4B del Protocolo, y que se ha aprobado asistencia financiera para todas ellas;

2. Pedir a cada una de las [] Partes enumeradas en el párrafo 1 que presenten a la Secretaría, con carácter de urgencia, y a más tardar [], para su examen por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en su [] reunión, un plan de acción para asegurar el pronto establecimiento y puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias que agotan el ozono;

3. Alentar a todas las demás Partes en el Protocolo de Montreal que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Enmienda de Montreal y establezcan sistemas de concesión de licencias de importación y exportación, si aún no lo han hecho;

4. Instar a todas las Partes que hayan puesto en funcionamiento sistemas de concesión de licencias a que aseguren que los mismos se estructuren de conformidad con el artículo 4B del Protocolo, y que se apliquen y pongan en práctica eficazmente;

5. Examinar periódicamente la situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de importación y exportación por todas las Partes en el Protocolo de Montreal, conforme se pide en el artículo 4B del Protocolo.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaria del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes que figuran en la lista del documento de reunión;
- Analizar y acordar una recomendación (o recomendaciones) apropiada(s), que se remitirá(n) al Comité para su aprobación en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión, con referencia a la recomendación propuesta por la Secretaría del Ozono.

5.4.9. Aplicación del párrafo 1 de la decisión XVII/12 en relación con la notificación de la producción de CFC por Partes que no operan al amparo del artículo 5 para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5

Este tema figura únicamente en el programa de la reunión de final de año.

La Secretaría del Ozono presenta su informe preparado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión XVII/12 de la 17ª Reunión de las Partes.

En esa decisión se dispone que la Secretaría comunique a la Reunión de las Partes de final de año:

- el nivel de producción de CFC en las Partes que no operan al amparo del artículo 5 para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5, en comparación con su producción permitida establecida en el artículo 2A del Protocolo;
- copias de las afirmaciones recibidas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 que confirmen que su importación de CFC de la Parte que no opera al amparo del artículo 5 no daría lugar a que las mismas estuviesen en situación de incumplimiento;
- datos sobre la transferencia de los derechos de producción.

El informe figura en el documento de la reunión sobre la información suministrada por las Partes en atención al artículo 7 del Protocolo de Montreal. De conformidad con la decisión XIX/28 de la 19ª Reunión de las Partes, el Comité examina la aplicación de la decisión XVII/12 por las Partes que no operan al amparo del artículo 5 del párrafo 1. En ese párrafo se insta a todas las Partes que no operan al amparo del artículo 5 a que:

- soliciten afirmaciones por escrito a las Partes que operan al amparo del artículo 5 de que la Parte necesita los CFC y que la importación no dará lugar a que la Parte esté en situación de incumplimiento; y
- incluyan en sus informes sobre datos anuales a la Secretaría del Ozono copias de las afirmaciones por escrito que reciban.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaría del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes que figuran en la lista del documento de reunión;
- Analizar y acordar una recomendación (o recomendaciones) apropiada(s), que se remitirá(n) al Comité para su aprobación en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión.

5.4.10. Información sobre las Partes que no habían notificado los destinos de todas las exportaciones (incluidas las reexportaciones) para todas las sustancias controladas (incluidas las mezclas) de conformidad con el párrafo 4 de la decisión XVII/16

Este tema se incluye únicamente en el programa de la reunión de final de año.

La Secretaría del Ozono presenta información sobre las Partes que no habían comunicado los destinos de todas las exportaciones (incluidas las reexportaciones) para todas las sustancias controladas (incluidas las mezclas) de conformidad con el párrafo 4 de la decisión XVII/16 de la 17ª Reunión de las Partes.

En el párrafo 4 de la decisión XVII/16 se insta a las Partes a que empleen el formato revisado para la presentación de informes anuales sobre datos para notificar los destinos de todas las exportaciones, incluidas las reexportaciones, para todas las sustancias que agotan el ozono controladas, incluidas las mezclas. En la decisión XVII/16 también se pide a la Secretaría del Ozono que proporcione a la Parte importadora pertinente información agregada relativa a la sustancia controlada de que se trate que reciba de la Parte exportadora o reexportadora.

La información figura en el documento de la reunión sobre la información suministrada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Si lo considera necesario, formular preguntas y pedir aclaraciones a la Secretaría del Ozono, la secretaría del Fondo y los organismos de ejecución sobre la situación de las Partes que figuran en la lista del documento de reunión;
- Analizar y acordar una recomendación (o recomendaciones) apropiada(s), que se remitirá(n) al Comité para su aprobación en la sesión ejecutiva al finalizar la reunión.

5.4.11. Aprobación del informe de la reunión

El Presidente recuerda la práctica habitual de encargar al Presidente y al Vicepresidente la finalización del texto del informe de la reunión, en cooperación con la Secretaría del Ozono.

El Presidente presenta una recopilación de los proyectos de recomendación para su aprobación y declara que el Comité se ha constituido en sesión ejecutiva con el fin de aprobar el texto de los proyectos de recomendación.

Medidas que el Comité podría adoptar

- Examinar y aprobar cada proyecto de recomendación, incluidas todas las modificaciones acordadas.

5.5. Trámites posteriores a las reuniones

El Comité encarga a la Secretaría, al Presidente y al Vicepresidente que ultimen el informe de la reunión en cooperación con la Secretaría del Ozono. El informe contiene un resumen de las deliberaciones del Comité durante la reunión, así como las recomendaciones aprobadas por el Comité.

La Secretaría distribuye el informe a todas las Partes y lo da a conocer en su página de Internet. También comunica el texto de las recomendaciones aprobadas por carta dirigida a las Partes interesadas, y envía copias, si procede, a la secretaría del fondo Multilateral y a cualquier organismo de ejecución que preste asistencia a la Parte para que retorne a una situación de cumplimiento del Protocolo.

El Presidente del Comité presenta oralmente a la Reunión de las Partes un informe de la última reunión del Comité de cada año. El Presidente invita también a la Reunión a examinar y adoptar los proyectos de

decisión recomendados por el Comité, que figuran en un documento de reunión que se distribuya a la Reunión de las Partes.

Los proyectos de decisión del Comité que adopte la Reunión de las Partes se distribuyen a todas las Partes en el informe de la Reunión de las Partes, que también se da a conocer en el sitio web de la Secretaría del Ozono (http://ozone.unep.org/spanish/Meeting_Documents). La Secretaría comunica el texto de las decisiones adoptadas mediante carta dirigida a las Partes interesadas, con copia, si procede, a la secretaría del Fondo Multilateral y a cualquier organismo de ejecución que preste asistencia a la Parte para que retorne a una situación de cumplimiento del Protocolo.

Las Partes que sean objeto de decisiones que contengan planes de acción para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con la eliminación de la producción y el consumo de sustancias controladas tendrán que presentar un informe anual a la Secretaría sobre el cumplimiento por esas Partes de los compromisos establecidos en sus planes de acción respectivos, para que lo examine el Comité.

6. MATERIALES DE CONSULTA

6.1. Obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal y otros asuntos que habitualmente se someten al examen del Comité de Aplicación

6.1.1. Resumen de las obligaciones de presentación de datos previstas en el Protocolo (artículo 7)

Las obligaciones relativas a la presentación de datos de una Parte se estipulan en el Protocolo de Montreal y en toda enmienda al Protocolo que la Parte haya ratificado.

Cuadro 2: Datos del año de base (párrafos 1 y 2 del artículo 7)

Año sobre el que hay que presentar datos	Sustancia controlada	Fecha establecida
1986	Grupo I del anexo A (CFC) Grupo II del anexo A (halones)	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya constituido en Parte en el Protocolo de Montreal
1989	Grupo I del anexo B (otros CFC) Grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) Grupo III del anexo B (metilcloroformo) Grupo I del anexo C (HCFC)	Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Londres, o de adhesión o sucesión a ésta
1989	Grupo II del anexo C (HBFC)	Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Copenhague, o de adhesión o sucesión a ésta
1991	Anexo E (metilbromuro)	Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Copenhague, o de adhesión o sucesión a ésta

Cuadro 3: Datos de nivel básico (artículos 2A a 2F, 2H; párrafos 3 y 8 ter del artículo 5)

Sustancia controlada	Nivel básico de las Partes que no operan al amparo del artículo 5	Nivel básico de las Partes que operan al amparo del artículo 5	Fecha establecida
Anexo A	1986	1995 a 1997	Al entrar en vigor el Protocolo
Anexo B	1989	1998 a 2000	Al entrar en vigor la Enmienda de Londres
Grupo I (HCFC) del anexo C	HCFC, 1989 del grupo I CFC* del anexo A, 1989	2009-2010	Partes que no operan al amparo del artículo 5: Al entrar en vigor la Enmienda de Copenhague

			Partes que operan al amparo del artículo 5: Al entrar en vigor la Enmienda de Copenhague y los ajustes del calendario de eliminación gradual de HCFC correspondientes a 2007 y transcurridos los años 2009 y 2010
Anexo E	1991	1995 a 1998	Al ratificar la Enmienda de Copenhague

* El nivel básico de consumo de HCFC de las Partes que no operan al amparo del artículo 5 es la suma del 2,8% de su nivel calculado de consumo de CFC en 1989 más su consumo de HCFC en 1989.

Cuadro 4: Presentación anual de datos (párrafos 3 y 4 del artículo 7)

Fecha establecida	Sustancia controlada	Año de comienzo
A más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al que se refieren los datos, pero en la decisión XVIII/34 se alienta a las Partes a que presenten los datos a más tardar el 30 de junio	Grupo I del anexo A (CFC) Grupo II del anexo A (halones)	El año que corresponda a los tres meses siguientes a la fecha de ratificación, aceptación o aprobación del Protocolo de Montreal
	Grupo I del anexo B (otros CFC) Grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) Grupo III del anexo B (metilcloroformo) Grupo I del anexo C (HCFC)	El año que corresponda a los tres meses siguientes a la fecha de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Londres, o de adhesión o sucesión a ésta
	Grupo II del anexo C (HBFC) Anexo E (metilbromuro)	El año que corresponda a los tres meses siguientes a la fecha de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Copenhague, o de adhesión o sucesión a ésta
	Grupo III del anexo C (bromoclorometano)	El año que corresponda a los tres meses siguientes a la fecha de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Beijing, o de adhesión o sucesión a ésta

6.1.2. Resumen de las medidas de control aplicables a las Partes en el año 2007 con arreglo al Protocolo (artículos 2A a 2I y 5)

Cuadro 5: Resumen de las medidas de control aplicables a las Partes en el año 2007 con arreglo al Protocolo (artículos 2A a 2I y 5)

Sustancia controlada	Instrumento aplicable *	Partes que no operan al amparo del artículo 5		Partes que operan al amparo del artículo 5
Grupo I del Anexo A (CFC)	Protocolo de Montreal	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)		Reducción del 85% respecto del nivel básico (promedio de 1995 a 1997)
Grupo II del Anexo A (halones)	Protocolo de Montreal	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)		Reducción del 50% respecto del nivel básico (promedio de 1995 a 1997)
Grupo I del anexo B ("otros" CFC)	Enmienda de Londres	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)		Reducción del 85% respecto del nivel básico (promedio de 1998 a 2000)
Grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono)	Enmienda de Londres	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)		Reducción del 85% respecto del nivel básico (promedio de 1998 a 2000)
Grupo III del anexo B (metilcloroformo)	Enmienda de Londres	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)		Reducción del 30% respecto del nivel básico (promedio de 1998 a 2000)
Grupo I del anexo C (HCFC)	<i>Consumo</i> Enmienda de Copenhague <i>Producción</i> Enmienda de Beijing	<i>Consumo</i> Reducción del 35% respecto del nivel básico (consumo de HCFC en 1989 + 2,8% del consumo de CFC en 1989)	<i>Producción</i> Congelación al nivel básico (promedio de: la producción de HCFC en 1989 + 2,8% de la producción de CFC en 1989 y el consumo de HCFC en 1989 + 2,8% del consumo de CFC en 1989)	No se aplica
Grupo II del anexo C (HBFC)	Enmienda de Copenhague	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)		Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)
Grupo III del anexo C (bromoclorometano)	Enmienda de Beijing	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)		Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos esenciales)
Anexo E (metilbromuro)	Enmienda de Copenhague	Reducción del 100% (con posibles exenciones para usos críticos)		20% de reducción respecto del nivel básico (promedio de 1995 a 1998)

Materiales de consulta - Obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal y otros asuntos que habitualmente se someten al examen del Comité de Aplicación

* Las Partes están obligadas únicamente a haber cumplido las medidas de control respecto de una sustancia controlada en particular si han ratificado, aceptado o aprobado, el instrumento en cuya lista figura esa sustancia o si se han adherido o son sucesoras a él. Además, cuando el instrumento es una enmienda, solo las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, o se hayan adherido a ella o sean sucesoras, en una fecha anterior a los tres meses antes de que finalice 2007 están en la obligación de haber cumplido las medidas de control establecidas en 2007.

6.1.3. Comercio con Estados que no son Partes (artículo 4 del Protocolo)

Cada Enmienda del Protocolo de Montreal estipula que las Partes en esa Enmienda deben imponer prohibiciones a la importación de “Estados que no sean Partes en el presente Protocolo” y a la exportación a esos Estados de las sustancias controladas objeto de las enmiendas. El término “Estados que no sean Partes en el presente Protocolo” está determinado por la sustancia controlada objeto de comercio propuesto y se refiere a los países que todavía no han pasado a ser Partes en la Enmienda. Cabe señalar que el párrafo 8 del artículo 4 dispone que la Reunión de las Partes podrá determinar que un país debe considerarse un Estado que es Parte en el Protocolo a los fines del comercio en una sustancia controlada en particular.

En el párrafo 3 del artículo 7 se exige a las Partes que presenten datos anuales sobre las importaciones de Estados que no son Partes y las exportaciones a esos Estados.

En el cuadro que figura a continuación se indica cuándo una Parte debe imponer una prohibición de la importación de una sustancia controlada en particular.

Cuadro 6: Comercio con Estados que no son Partes y prohibiciones a las importaciones y exportaciones (artículo 4 del Protocolo)

Sustancia controlada	Si un país es Parte en la:	La Parte debe prohibir el comercio en las sustancias controladas con Estados que no son Partes en:	La prohibición debe imponerse
Grupo I del anexo A (CFC) Grupo II del anexo A (halones)	Enmienda de Londres	Protocolo de Montreal	Dentro de los tres meses siguientes a haberse constituido en Parte en el Protocolo de Montreal
Grupo I del anexo B (otros CFC) Grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) Grupo III del anexo B (metilcloroformo)	Enmienda de Londres	Enmienda de Londres	Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Londres o de la adhesión o sucesión por la Parte
Grupo I del anexo C (HCFC)	Enmienda de Copenhague	Enmienda de Beijing	Partes que no operan al amparo del artículo 5: dentro de los seis meses siguientes a la ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Beijing o de la adhesión o sucesión por la Parte Partes que operan al amparo del artículo 5: a partir del 1º de enero de 2016
Grupo II del anexo C (HBFC)	Enmienda de Copenhague	Enmienda de Copenhague	Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de

			Copenhague o de la adhesión o sucesión por la Parte
Grupo III del anexo C (bromoclorometano)	Enmienda de Beijing	Enmienda de Beijing	Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Beijing* o de la adhesión o sucesión por la Parte
Anexo E (metilbromuro)	Enmienda de Montreal	Enmienda de Copenhague	Dentro de los seis meses siguientes a la ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda de Copenhague o de la adhesión o sucesión por la Parte

6.1.4. Establecimiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas (artículo 4B del Protocolo)

Dentro de los seis meses posteriores a la ratificación de la Enmienda de Montreal al Protocolo de Montreal, las Partes deben establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que figuran en los anexos A, B, C y E del Protocolo. Tan pronto se establezca, la Parte deberá enviar notificación por escrito a la Secretaría del Ozono.

6.1.5. Presentación de información sobre actividades de investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información (artículo 9 del Protocolo)

En el artículo 9 del Protocolo se pide a las Partes que cooperen, a título individual o por conducto de los órganos internacionales competentes, en distintas actividades, en particular para fomentar la investigación, el desarrollo y el intercambio de información sobre tecnologías para reducir las emisiones, posibles alternativas al uso de sustancias controladas y sobre los costos y ventajas de las correspondientes estrategias de control; y favorecer la sensibilización del público ante los efectos que tienen sobre el medio ambiente las emisiones de las sustancias controladas y de otras sustancias que agotan la capa de ozono.

En el párrafo 3 del artículo 9, del Protocolo se establece que, cada dos años, las Partes presentarán a la Secretaría un resumen de las actividades que hayan realizado de conformidad con lo dispuesto en ese artículo.

En su decisión XVII/24 de la 17ª Reunión de las Partes, celebrada en 2005, reconoció que la información que había que notificar en cumplimiento de la obligación de presentación de datos con arreglo al párrafo 3 del artículo 9 podía obtenerse mediante actividades de cooperación que se llevaran a cabo en el marco de las redes regionales del ozono, las que realizaran los administradores de investigaciones sobre el ozono en cumplimiento del artículo 3 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la participación de las Partes en las tareas de evaluación que realizaran tanto el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica como el Grupo de Evaluación Científica en cumplimiento del artículo 6 del Protocolo de Montreal y las iniciativas nacionales de sensibilización del público. En la decisión se observaba que la presentación de información en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 9 podría hacerse por medios electrónicos.

6.2. Recomendaciones normalizadas que abordan cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal

De conformidad con la recomendación 36/52 de la 36ª reunión del Comité de Aplicación, el Comité acordó que las recomendaciones normalizadas se utilizarían como base para aprobar recomendaciones que abordasen las cuestiones de procedimiento habituales relativas al incumplimiento que se señalan a continuación, a fin de ayudar al Comité a gestionar su creciente volumen de trabajo de manera más eficiente y efectiva y garantizar el trato equitativo de las Partes en circunstancias parecidas, asegurando al mismo tiempo que se tenían plenamente en cuenta las circunstancias individuales de cada Parte objeto del procedimiento relativo al incumplimiento.

Cuadro 7: Cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento en relación con las cuales el Comité ha convenido el texto para recomendaciones normalizadas

- 1 Petición de explicaciones y un plan de acción
- 2 Aplazamiento de la evaluación del cumplimiento debido que una Parte no ha tenido tiempo suficiente para formular su respuesta a la Secretaría
- 3 Aceptación de una explicación y petición de un plan de acción
- 4 Aceptación de una explicación y resolución sobre una cuestión relativa al cumplimiento
- 5 No se ha presentado una explicación o plan, por lo que se remite un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes
- 6 Aceptación de una explicación y de un plan de acción y remisión de un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes
- 7 Aceptación de un plan de acción y remisión de un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes
- 8 No se ha presentado un plan de acción, por lo que se remite un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes
- 9 Petición de un informe sobre algunos o todos los compromisos que figuraban en una decisión que han de cumplirse en un año determinado
- 10 Reconocimiento de que no se han cumplido algunos o todos los compromisos de reducción de las SAO que figuraban en una decisión que han de cumplirse en un año determinado y petición de explicación
- 11 Reconocimiento del retorno a una situación de cumplimiento del Protocolo
- 12 Reconocimiento de la aplicación de una decisión con antelación al compromiso contraído para un año determinado
- 13 Reconocimiento del cumplimiento del compromiso
- 14 Petición de datos pendientes correspondientes al año de base y datos de nivel básico
- 15 No se han presentado los datos pedidos, por lo que se remite un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes
- 16 Reconocimiento de que se han presentado los datos pedidos, con lo que se ha resuelto la cuestión del cumplimiento de la obligación de presentar datos

En los diagramas de operaciones que figuran al final de esta sección se muestra la secuencia en que, por lo general, surgen los tipos de cuestiones sistemáticas del procedimiento relativo al incumplimiento descritos anteriormente.

Varias recomendaciones normalizadas incluyen proyectos de decisión en los que se mencionan las medidas indicativas A, B y C del procedimiento relativo al incumplimiento. Para facilitar la consulta, esas medidas se presentan en el recuadro que figura a continuación.

Lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar en relación con el incumplimiento del Protocolo

En la cuarta reunión de las Partes, celebrada en 1992, se aprobó la "Lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento del Protocolo" conjuntamente con la versión original del procedimiento relativo al incumplimiento, y no sufrió cambio cuando en 1998 se revisó el procedimiento. Las medidas señaladas en la lista indicativa son:

- | | |
|----------|---|
| Medida A | Asistencia adecuada, incluida asistencia para la recopilación y presentación de datos, asistencia técnica, transferencia de tecnología y asistencia financiera, transferencia de información y la capacitación |
| Medida B | Formulación de advertencias |
| Medida C | Suspensión, de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables a la suspensión de las disposiciones de un tratado, de derechos y privilegios concretos reconocidos en el Protocolo, tanto si están sujetos a un plazo como si no lo están, incluidos los derechos y privilegios relativos a racionalización industrial, producción, consumo, comercio, transferencia de tecnología, mecanismos financieros y arreglos institucionales |

Hasta la fecha, la Reunión de las Partes ha aplicado las medidas A y B respecto de Partes que han sido objeto de decisiones sobre incumplimiento. La medida C no se ha aplicado hasta el momento, pero se ha hecho referencia a ella en un contexto precautorio en las decisiones sobre incumplimiento.

Recuadro 13

Recomendaciones normalizadas

Tipo 1. Petición de explicaciones y un plan de acción

El tipo 1 guarda relación con las reuniones del Comité de mitad de año, y se aplica cuando una Parte ha presentado datos anuales de conformidad con el artículo 7 del Protocolo antes de la reunión de mitad de año que indican una desviación de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo de eliminar la producción o el consumo de una sustancia controlada en particular, que no existe exención para esa desviación ni está autorizada por otras razones en una decisión de la Reunión de las Partes y que la Parte no ha presentado una explicación o plan de acción para abordar la desviación.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

"El Comité acordó:

Tomando nota con preocupación de que [la Parte] notificó [un consumo] [una producción] de [x] toneladas PAO de [SAO] en [año] que excede del requisito del Protocolo de limitar [el consumo] [la producción] de dichas sustancias en ese año a no más de [descripción de la cantidad autorizada por la medida de control aplicable];

- a) Pedir a [la Parte] que presente a la Secretaría lo antes posible, y no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], una explicación de su desviación y, si procede, un plan de acción que contenga parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
- b) Invitar a [la Parte], si se considera necesario, a enviar un representante a la [xª] reunión del Comité para deliberar sobre la cuestión;
- c) En ausencia de una explicación del exceso [del consumo] [de la producción], remitir a la [xª] Reunión de las Partes para su examen el proyecto de decisión que figura en el anexo [x] (sección [y]) del presente informe, que pedirá a la Parte que actúe de conformidad con el apartado a) *supra*.

Proyecto de decisión -/– Posible incumplimiento en [año] de las medidas de control [del consumo] [de la producción] de las sustancias controladas incluidas en el anexo [x] por [la Parte], y petición de un plan de acción

Tomando nota de que [la Parte] ratificó el Protocolo de Montreal el [fecha y la Enmienda de Londres el etc.] [,] [y] está clasificada como Parte [que opera/que no opera] al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo [y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional el [fecha]],

Tomando nota también de que el [Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal] [Fondo para el Medio Ambiente Mundial] ha aprobado la suma de [xxx dólares EE.UU.] [con cargo al Fondo Multilateral] para facilitar el cumplimiento por [la Parte] [, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo] para posibilitar el cumplimiento [por la Parte]],

1. *Que* [la Parte] ha notificado [un consumo] [una producción] anual de la sustancia controlada incluida en el [anexo x (SAO)] en [año] de [x] toneladas PAO, que excede el nivel máximo autorizado de [consumo] [producción] de la Parte de [x] toneladas PAO de dichas sustancias controladas para ese año, y que, por lo tanto, en ausencia de más aclaraciones, se supone que en [año] [la Parte] se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control [del consumo] [la producción] estipuladas en el Protocolo de Montreal en relación con [SAO],

2. Pedir a [la Parte] que, con carácter urgente, presente a la Secretaría, a más tardar el [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], para que la examine en su siguiente reunión, una explicación de su exceso de [consumo] [producción] junto con un plan de acción que contengan parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a una situación de cumplimiento. [La Parte] tal vez desee considerar incluir en su plan de acción el establecimiento de [cupos de importación en apoyo del calendario de eliminación, una prohibición de las importaciones de equipo que utilice sustancias que agotan el ozono e] instrumentos normativos y reglamentarios que garantizarán progresos hacia el logro de la eliminación;

3. Vigilar estrechamente el progreso de [la Parte] en relación con la eliminación de [SAO]. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, [la Parte] debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con la medida A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento.

4. Advertir a [la Parte], de conformidad con la medida B de la lista indicativa de medidas, de que, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas acordes con la medida C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tal como velar por que cese el suministro de [SAO] al que se debe el incumplimiento de modo que las Partes [exportadoras] [importadoras] no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento”.

Tipo 2. Aplazamiento de la evaluación del cumplimiento debido a que una Parte no ha tenido tiempo suficiente para formular su respuesta a la Secretaría

El tipo 2 guarda relación tanto con las reuniones del Comité de mitad de año como con las de fin de año, y es de aplicación cuando una Parte ha presentado datos anuales de conformidad con el artículo 7 del Protocolo que indican una desviación de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo de eliminar la producción y el consumo de una sustancia controlada en particular, que no existe exención para esa desviación, ni está autorizada por otras razones, en una decisión de la Reunión de las Partes, y que la Parte no ha presentado una explicación de la desviación, pero el Comité ha determinado que la Parte no ha tenido tiempo suficiente para atender a la petición de la Secretaría de que dé una explicación.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“El Comité *acordó* aplazar la consideración de la situación de cumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo por la Parte en [año] hasta su [xª] reunión, teniendo en cuenta el limitado período de tiempo que [la Parte] había tenido para examinar informes sobre datos preparados por la Secretaría a partir de los datos presentados en [año] y de responder a la petición de información de la Secretaría sobre la(s) aparente(s) desviación (desviaciones) respecto de su compromiso de [describir las medidas de control] ese año”.

Tipo 3: Aceptación de una explicación y petición de un plan de acción

El tipo 3 guarda relación con las reuniones del Comité de mitad de año, y es de aplicación cuando una Parte ha presentado una explicación que confirme su incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de eliminar el consumo o la producción de una sustancia controlada en particular, pero no ha presentado un plan de acción para abordar el incumplimiento. Esta cuestión es cada vez menos común, pues, con el aumento de la comprensión de la comunidad del ozono del procedimiento relativo al incumplimiento es más probable que una Parte que presente una explicación de una desviación que confirma su incumplimiento, presente a la vez un plan de acción para solventar dicho incumplimiento. Esto es particularmente probable en el caso de que la Parte ya haya sido objeto de una recomendación análoga al tipo 1, *supra*.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Tomando nota con reconocimiento de la explicación de [la Parte] de su [consumo declarado] [producción declarada] de [x toneladas PAO de SAO] en [año] que excede del requisito del Protocolo de limitar [el consumo] [la producción] de dicha(s) sustancia(s) en ese año a no más de [descripción de la cantidad autorizada por la medida de control aplicable];

- a) Pedir a [la Parte] que presente a la Secretaría lo antes posible, y no más tarde del [fecha 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
- b) Invitar a [la Parte], si se considera necesario, a enviar un representante a la [xª] reunión del Comité para examinar la cuestión;
- c) En ausencia de la presentación de un plan de acción, remitir para su examen por la [xª] Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en el [anexo x (la sección y)] del presente informe, que pedirá a la Parte que actúe de conformidad con el apartado a) *supra*.

Proyecto de decisión -/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por [la Parte] y petición de un plan de acción

Tomando nota de que [la Parte] ratificó el Protocolo de Montreal el [fecha y la Enmienda de Londres el etc.] [,] [y] está clasificada como Parte [que opera/que no opera] al amparo del 1 del artículo 5 del Protocolo [y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional el [fecha].],

Tomando nota de que el [Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal] [Fondo para el Medio Ambiente Mundial] ha aprobado la suma de [xxx dólares EE.UU.] [con cargo al Fondo Multilateral] [de conformidad con el artículo 10 del Protocolo] para facilitar el cumplimiento [por la Parte],

1. Que [la Parte] notificó [un consumo] [una producción] anual de la sustancia controlada incluida en la lista del [anexo x] correspondiente a [año] de [x] toneladas PAO, que excede el nivel máximo autorizado de [consumo] [producción] a la Parte de [x] toneladas PAO de dicha sustancia controlada para dicho año y que por lo tanto en [año] se encontraba en una situación de incumplimiento de las medidas de control [del consumo] [de la producción] de [SAO] dispuestas en el Protocolo,

2. Pedir a [la Parte] que, con carácter urgente, presente a la Secretaría, a más tardar [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], para que lo examine en su siguiente reunión, un plan de acción que contenga parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar su pronto retorno a una situación de cumplimiento. [La Parte] tal vez desee estudiar la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de [cupos de importación en apoyo del calendario de eliminación, una prohibición de las importaciones de equipo que utilice sustancias que agotan el ozono e] instrumentos normativos y reglamentarios que garantizarán progresos hacia el logro de la eliminación;

3. Vigilar estrechamente el progreso de [la Parte] en relación con la eliminación de la sustancia controlada del [anexo x (SAO)]. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, [la Parte] debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con

la medida A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

4. Advertir a [la Parte], de conformidad con la medida B de la lista indicativa de medidas, de que, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas acordes con la medida C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tal como velar por que cese el suministro de [SAO] al que se debe el incumplimiento de modo que las Partes [importadoras] [exportadoras] no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.”

Tipo 4: Aceptación de una explicación y resolución sobre una cuestión relativa al cumplimiento

El tipo 4 guarda relación con las reuniones del Comité tanto de mediados de año como de fin de año, y es de aplicación cuando una Parte ha presentado una explicación de una desviación declarada de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo de eliminar el consumo o la producción de una sustancia controlada en particular o de sus compromisos establecidos en un plan de acción para el retorno a la situación de cumplimiento, y la explicación resuelve la desviación y confirma su cumplimiento del Protocolo o del compromiso establecido en el plan de acción.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por lo tanto el Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento de que [la Parte] había [descripción de la explicación: por ejemplo, “presentado datos revisados correspondientes a 2004 para corregir la clasificación errónea de importaciones como metilcloroformo y sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC totalmente halogenados)”], que confirmó que la Parte se encontraba en una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo en [año]] [del compromiso o los compromisos que figuraban en la decisión [-/-] de [descripción del (de los) compromiso(s)]]”.

Tipo 5: No se ha presentado una explicación o plan, por lo que se remite un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes

El tipo 5 guarda relación con la reunión del Comité al final de año, y se aplica cuando una Parte ha presentado datos anuales de conformidad con el artículo 7 del Protocolo después de la reunión de mitad de año, que indican una desviación de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo en cuanto a eliminar la producción y el consumo de una sustancia controlada en particular, que no existe exención para la desviación, ni está autorizada por otras razones por una decisión de la Reunión de las Partes, y que la Parte no ha presentado una explicación o plan de acción para abordar la desviación. Esta cuestión de procedimiento sistemática es cada vez menos común ahora que son cada vez más las Partes que presentan sus datos antes de la reunión del Comité de mitad de año y, por tanto, son objeto de una recomendación del tipo 1 en esa reunión, si sus datos comunicados denotan un posible incumplimiento.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“El Comité acordó:

Tomando nota con preocupación de que [la Parte] había notificado [un consumo] [una producción] de [x] toneladas PAO de [SAO] en [año] que excede del requisito del Protocolo de limitar [el consumo] [la producción] de dichas sustancias en ese año no más de [descripción de la cantidad autorizada por la medida de control aplicable] en ese año;

a) Pedir a [la Parte] que presente, con carácter de urgencia, a la Secretaría, a más tardar [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], una explicación de esta desviación y, si procede, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

b) Invitar a [la Parte], si se considera necesario, a enviar un representante a la [xª] reunión del Comité para examinar la cuestión;

c) Remitir para su examen por la [xª] Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en el anexo [x] (la sección [y]) del presente informe, que pedirá a la Parte que actúe de conformidad con el apartado a) *supra*.

Proyecto de decisión -/- Posible incumplimiento en [año] [del consumo] [de la producción] de las sustancias controladas incluidas en el anexo [x] por [la Parte], y petición de un plan de acción

Véase texto del proyecto de decisión que figura en la recomendación de tipo 1 *supra*.

Tipo 6: Aceptación de una explicación y de un plan de acción y remisión de un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes

El tipo 6 guarda relación con las reuniones del Comité tanto de mitad de año como con la de fin de año, y es de aplicación cuando una Parte ha presentado una explicación de una desviación de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo de eliminar la producción y el consumo de una sustancia controlada en particular y un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos y medidas reglamentaria de apoyo para que la Parte retorne a la situación de cumplimiento.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por consiguiente, el Comité *acordó*:

Tomando nota con reconocimiento de la explicación de [la Parte] en relación con su [consumo] [producción] declarado a [x] toneladas PAO de [SAO] en [año] que excede del requisito del Protocolo de limitar [el consumo] [la producción] de dichas sustancias en ese año a no más de [descripción de la cantidad autorizada por la medida de control aplicable];

Tomando nota con reconocimiento también de la presentación por la Parte de un plan de acción para su retorno a la situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo en relación con esas sustancias que agotan el ozono en [año];

a) Remitir a la [xª] Reunión de las Partes para su examen un proyecto de decisión en que se incorpore el plan de acción que figura en el anexo [x] (la sección [y]) del presente informe.

Proyecto de decisión -/—: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por [la Parte]

Tomando nota de que [la Parte] ratificó el Protocolo de Montreal el [fecha y la Enmienda de Londres el etc.] [,] [y] está clasificada como Parte [que opera] [que no opera] al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo [y el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en [fecha]].

Tomando nota también de que el [Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal] [Fondo para el Medio Ambiente Mundial] ha aprobado la suma de [xxx dólares EE.UU.] [con cargo al Fondo Multilateral de conformidad con el artículo 10 del Protocolo] para facilitar el cumplimiento por [la Parte];

1. Que [la Parte] ha notificado [un consumo] [una producción] anual de la sustancia controlada incluido en el [anexo x] correspondiente a [año] de [x] toneladas PAO, que excede el nivel máximo autorizado de [consumo] [producción] de la Parte de [x] toneladas PAO de dicha sustancia controlada para ese año, y que, por consiguiente, en [año] [la Parte] se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control de [SAO] estipuladas en el Protocolo de Montreal;

2. *Dejar constancia con reconocimiento* de la presentación por [la Parte] de un plan de acción para asegurar su pronto retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control [del consumo] [de la producción] de [SAO] estipuladas en el Protocolo, con arreglo al cual y sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, [la Parte] se compromete específicamente a:

[a) Observar [parámetros de referencia con plazos específicos para reducir el consumo] [la producción a los niveles de cumplimiento];

b) [Vigilar] [introducir para [fecha]] [descripción de las medidas reglamentarias, tales como un sistema de concesión de licencias y un sistema de cupos, una prohibición de la importación a granel y de equipo que contenga SAO];

3. *Dejar constancia con reconocimiento también* de que los compromisos enumerados en la presente decisión deberían permitir a [la Parte] retornar a una situación de cumplimiento en [año];

4. Instar a [la Parte] a trabajar con los organismos de ejecución pertinentes para aplicar el plan de acción con el fin de eliminar el consumo de la sustancia controlada del anexo [x];

5. Vigilar estrechamente el progreso de [la Parte] en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación de [SAO]. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, [la Parte] debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con la medida A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

6. Advertir a [la Parte], de conformidad con la medida B de la lista indicativa de medidas, de que, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas acordes con la medida C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tal como velar por que cese el suministro de [SAO] al que se debe el incumplimiento de modo que las Partes [importadoras] [exportadoras] no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.”

Tipo 7: Aceptación de un plan de acción y remisión de un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes

El tipo 7 guarda relación con las reuniones del Comité tanto de mediados como de finales de año, y es de aplicación cuando una Parte ha presentado una explicación de una desviación de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de eliminar la producción y el consumo de una sustancia controlada en particular a una reunión previa del Comité, y posteriormente ha presentado un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos, así como medidas reglamentarias de apoyo, para el retorno de la Parte a una situación de cumplimiento. Esta cuestión de procedimiento es cada vez menos, pues con el aumento de la comprensión de la comunidad del ozono del procedimiento relativo al incumplimiento, es más probable que una Parte que presente una explicación de una desviación que confirma su incumplimiento presente a la vez un plan de acción para solventar dicho incumplimiento.

No obstante, esta situación se plantea también cuando una Parte responde a una decisión de la Reunión de las Partes tomando nota de que la explicación de la Parte de una desviación indica que la Parte se encuentra en una situación de incumplimiento y pide a la Parte que presente un plan de acción para corregir la desviación. Puede plantearse también cuando el Comité debe consultar a una Parte durante varias reuniones para que aclare elementos del plan de acción de la Parte, en cuyo caso la Parte puede haber sido también objeto de recomendaciones no sistemáticas.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Tomando nota con reconocimiento de la presentación por [la Parte] [, de conformidad con la recomendación -/- o decisión -/-], de un plan de acción para su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de [SAO] estipuladas en el Protocolo en [fecha];

a) Remitir a la [xª] Reunión de las Partes, para su examen, un proyecto de decisión que incluya el plan de acción, que figura en el [anexo x (la sección y)] del presente informe.

Proyecto de decisión -/—: Incumplimiento por [la Parte] del Protocolo de Montreal

Véase el texto del proyecto de decisión que figura en la recomendación de tipo 4 *supra*.

Tipo 8: No se ha presentado un plan de acción por lo que se remite un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes

El tipo 8 guarda relación con la reunión de fin de año, y es de aplicación a una Parte que ha presentado una explicación de su desviación declarada de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de eliminar la producción o el consumo de una sustancia controlada en particular, lo que confirma su incumplimiento, pero no ha presentado un plan de acción para abordar esa desviación.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por consiguiente, el Comité *acordó*:

Tomando nota con reconocimiento de la explicación de [la Parte] de su [consumo] [producción] declarado de [x toneladas PAO de SAO] en [año], que excede al requisito del Protocolo de limitar [el consumo] [la producción] de dichas sustancias en ese año a no más de [descripción de la cantidad autorizada por la medida de control aplicable];

a) Pedir a [la Parte] que presente a la Secretaría lo antes posible, y no más tarde del [fecha correspondiente a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

b) Invitar a [la Parte], si se considera necesario, a enviar un representante a la [xª] reunión del Comité para examinar la cuestión;

c) Remitir para su examen por la [xª] Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en el anexo [x] (la sección [y]) del presente informe que pedirá a la Parte que actúe de conformidad con el apartado a) *supra*.

Proyecto de decisión -/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por [la Parte] y petición de un plan de acción

Véase el texto del proyecto de decisión que figura en la recomendación de tipo 4, *supra*.

Tipo 9: Petición de un informe sobre algunos o todos los compromisos que figuran en una decisión que han de cumplirse en un año determinado

El tipo 9 guarda relación con las reuniones del Comité de mitad de año y de fin de año, y es de aplicación cuando una Parte que sea objeto de una decisión en que se detallen los diferentes compromisos que ha contraído para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento no haya informado a la Secretaría su cumplimiento de alguno o todos esos compromisos que debería haber cumplido.

Con respecto a una situación en la que el Comité pide un informe sobre el cumplimiento de un compromiso o compromisos determinados por primera vez, el texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“El Comité *acordó*:

Recordando que según los datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a [año] presentados por [la Parte] [descripción del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo. Por ejemplo, “la Parte ha retornado a una situación de cumplimiento del Protocolo / la Parte está cumpliendo por adelantado las obligaciones contraídas en virtud de Protocolo / la Parte está realizando adelantos en el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo”];

a) Instar a [la Parte] a que notifique a la Secretaría lo antes posible y, no más tarde, de [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité o el 30 de septiembre respecto de los compromisos de presentación de datos en ese año], sobre la situación de sus compromisos que figuraban en la decisión [-/-] de [descripción del (de los) compromiso(s)], a tiempo para su examen por el Comité en su [xª] reunión”.

Con respecto a una situación, en la que el Comité pida un informe sobre el cumplimiento de un compromiso en particular o de determinados compromisos, por segunda vez, el texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Recordando que según los datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a [año] presentados por [la Parte] [descripción del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo. Por ejemplo, “la Parte ha retornado a una situación de cumplimiento del Protocolo / la Parte está cumpliendo por adelantado las obligaciones contraídas en virtud de Protocolo / la Parte está realizando adelantos en el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo”];

Tomando nota con gran preocupación de que [la Parte] no ha informado, de conformidad con la recomendación [-/-], sobre el estado de su compromiso o de sus compromisos establecidos en la decisión [-/-] de [descripción del compromiso(s)];

a) Instar a [la Parte] a que presente un informe sobre los adelantos realizados a la Secretaría, con carácter prioritario y no más tarde del [fecha correspondiente a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], a tiempo para su examen por el Comité en su [xª] reunión”.

Tipo 10: Reconocimiento de que no se han cumplido algunos o todos los compromisos de reducción de las SAO que figuraban en una decisión que han de cumplirse y petición de explicación

El tipo 10 guarda relación con las reuniones del Comité de mitad de año y de fin de año, y se aplica cuando una Parte que ha sido objeto de una decisión en la que se detallen los diferentes compromisos que ha contraído para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento haya notificado el incumplimiento de algunos o de todos sus compromisos de reducir el consumo o la producción de una sustancia que agota el ozono.

Respecto de una Parte que haya comunicado que no ha cumplido su compromiso o compromisos en una reunión del Comité de mitad del año, el texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Tomando nota de que [la Parte] presentó sus datos sobre sustancias que agotan el ozono correspondientes a [año] y notificó [un consumo] [una producción] de [x] toneladas PAO de [SAO], [que representa [una reducción] [un aumento] [del consumo] [de la producción] respecto del año anterior];

Tomando nota con preocupación de que [este consumo] [esta producción] no concuerda con los compromisos de la Parte que figuraban en la decisión [-/-] de [descripción de los parámetros de referencia con plazos específicos] [descripción de la situación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo. Por ejemplo, “aunque mantiene el cumplimiento por la Parte de las medidas de control estipuladas en el Protocolo / aunque demuestra que la Parte está realizando adelantos en el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo / y no demuestra que la Parte esté realizando adelantos en el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo”];

- a) Pedir a [la Parte] que presente a la Secretaría lo antes posible y no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], una explicación de esta desviación;
- b) Invitar a [la Parte], si se considera necesario, a enviar un representante a la [xª] reunión del Comité para examinar la cuestión;
- c) En ausencia de una explicación de la desviación, remitir a la [xª] Reunión de las Partes para su examen el proyecto de decisión que figura en el anexo [x] (la sección [y]) del presente informe, que pedirá a la Parte que actúe de conformidad con el apartado a) *supra*.

Proyecto de decisión -/-: Posible incumplimiento en [año] de la decisión [x] por [la Parte]

Recordando la decisión -/-, en que se tomó nota de [la Parte] se encontraba en situación de incumplimiento [en/a partir de [año (s)] de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo [xx] del Protocolo de Montreal de [descripción de la medida de control], pero también se tomó nota con reconocimiento del plan de acción presentado por [la Parte] para garantizar su pronto retorno a una situación de cumplimiento;

1. Que [la Parte] notificó [un consumo] [una producción] anual de las sustancias controladas incluidas en el anexo [x], grupo [y] en [año] de [x] toneladas PAO, que no correspondía al compromiso de la Parte que figuraba en la decisión -/- de [descripción de los parámetros de referencia con plazos específicos], y no ha presentado al Comité de Aplicación la explicación solicitada respecto de esa desviación;

2. Instar firmemente a [la Parte] a que presente a la Secretaría, con carácter prioritario y no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], una explicación de su desviación, a tiempo para su examen por el Comité en su próxima reunión”;

3. Recordar a la Parte el párrafo [x] de la decisión [-/-], que registra el acuerdo de la [xª] Reunión de las Partes de vigilar los progresos de [la Parte] respecto de la eliminación de [SAO], en particular sus progresos respecto del cumplimiento de los compromisos específicos que figuran en la decisión [-/-]. En la medida en que [la Parte] procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que una Parte que cumpla sus obligaciones. En este sentido, [la Parte] debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con la medida A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar con respecto al incumplimiento;

4. Advertir nuevamente a [la Parte], que de conformidad con la medida B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento de los compromisos indicados *supra* a su debido tiempo, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas conforme a la medida C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tal como velar por que cese el suministro de la [SAO] al que se debe el incumplimiento para que las Partes [importadoras/exportadoras] no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento;”

En relación con una Parte que haya comunicado que no ha cumplido su compromiso o compromisos a una reunión del Comité celebrada a fines de año, la recomendación normalizada sobre esta cuestión podría ser la siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Tomando nota de que [la Parte] ha presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a [año] y ha notificado [un consumo] [una producción] de [x] toneladas PAO de [SAO], [que representa una [reducción] [un aumento] del [consumo] de la [producción] respecto del año anterior];

Tomando nota con preocupación de que [este consumo] [esta producción] no concuerda con los compromisos de la Parte que figuraban en la decisión [-/-] de [descripción de los parámetros de referencia con plazos específicos] [descripción de la situación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo. Por ejemplo, “aunque mantiene el cumplimiento por la Parte de las medidas de control estipuladas en el Protocolo / aunque demuestra que la Parte está realizando adelantos en el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo / y no demuestra que la Parte esté realizando adelantos en el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo”];

a) Pedir a [la Parte] que presente a la Secretaría lo antes posible y no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], una explicación de esta desviación;

b) Invitar a [la Parte], si se considera necesario, a enviar un representante a la [xª] reunión del Comité para examinar la cuestión;

c) En ausencia de una explicación de la desviación, remitir a la [xª] Reunión de las Partes para su examen el proyecto de decisión que figura en el anexo [x] (la sección [y]) del presente informe, que pedirá a la Parte que actúe de conformidad con el apartado a) *supra*.

Proyecto de decisión -/-: Posible incumplimiento en [año] de la decisión [x] por [la Parte]

Véase el texto del proyecto de decisión que figura en la recomendación anterior.

Tipo 11: Reconocimiento del retorno a una situación de cumplimiento del Protocolo

El tipo 11 guarda relación con las reuniones del Comité de mitad de año y fin de año, y es de aplicación cuando una Parte que sea objeto de una decisión en que se detallan los diferentes compromisos que ha contraído para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento haya presentado datos anuales que confirman su retorno a la situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo respecto de la eliminación de la sustancia controlada a la que se aplica la decisión.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* felicitar a [la Parte] por su retorno a una situación de cumplimiento en [año] de las medidas de control de [SAO] estipuladas en el Protocolo de Montreal, así como por su cumplimiento de su(s) compromiso(s) que figuraban en la decisión [-/-] de [descripción del (de los) compromiso(s)], como se indica en el informe de datos de la Parte correspondiente a [año]”.

Tipo 12: Reconocimiento de la aplicación de una decisión con antelación al compromiso contraído para un año determinado

El tipo 12 guarda relación con las reuniones del Comité de mediados y finales de año, y es de aplicación cuando una Parte que sea objeto de una decisión en que se detallan los diferentes compromisos que ha contraído para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento haya presentado información que denota que cumple con antelación algunos de los compromisos contraídos en esa decisión o todos ellos.

Respecto de los compromisos sobre el consumo o la producción de SAO, el texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“El Comité *acordó*, por lo tanto, felicitar a [la Parte] por los datos presentados correspondientes [al consumo] [a la producción] de sustancias [(SAO)] incluidas en el grupo [y] del anexo [x] en [año] que demuestran que cumple con antelación su compromiso contraído en la decisión [-/-] de [descripción del (de los) compromiso(s)] incluido el año en que se debería haber cumplido el compromiso.”

Respecto de los compromisos de adoptar medidas reglamentarias, el texto de la recomendación sobre esta cuestión dice podría ser el siguiente:

“El Comité *acordó* felicitar a [la Parte] por el [establecimiento] [la introducción] de [descripción de la medida reglamentaria] en [año], con antelación a su(s) compromiso(s) contraídos en la decisión [-/-] de [descripción del (de los) compromiso(s), con inclusión del año en que se debería haber cumplido el compromiso]”.

Tipo 13: Reconocimiento del cumplimiento del compromiso requerido en un año determinado

El tipo 13 guarda relación con las reuniones del Comité de mediados de año y de fin de año, y es de aplicación cuando una Parte que sea objeto de una decisión en que se detallan los diferentes compromisos que ha contraído para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento haya presentado información que denota que cumple alguno o todos los compromisos que debería haber cumplido en el momento de celebrarse la reunión.

El texto de la recomendación sobre esta cuestión dice lo siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento de que [la Parte] había completado en [año] su cumplimiento del (de los) compromiso(s) contraídos en la decisión [-/-] de [descripción del compromiso, incluido el año en que debió cumplirse el compromiso debería haberse cumplido]”.

Tipo 14: Petición de datos pendientes

El tipo 14 guarda relación con la reunión del Comité de mitad de año, y es de aplicación cuando una Parte no ha presentado datos al nivel básico, del año base o anuales, de referencia o del año de base de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo.

El texto de las recomendaciones sobre esta cuestión de procedimiento sistemática difiere según la índole de los datos pendientes. También varía si el Comité está examinando a esa Parte sólo en relación con datos pendientes. El texto varía según la índole de los datos pendientes, porque la presentación de datos de nivel básico por una Parte que opere al amparo del artículo 5 es fundamental para la evaluación del cumplimiento por esa Parte de las medidas de control estipuladas en el Protocolo, no así en el caso de la presentación de datos sobre el año de base. Además, en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo se estipula que los datos estimados satisfarán el requisito de presentación de datos sobre el año de base. El texto también será distinto si el Comité está examinando una Parte sólo respecto de los datos pendientes, porque estas Partes se agrupan en una sola recomendación, mientras que las Partes que tienen otros problemas de cumplimiento en examen son objeto de recomendaciones específicas destinadas sólo a esa Parte.

El texto de la recomendación para grupos sobre esta cuestión de los datos anuales, los datos del año de base y los de nivel básico y los anuales que estén pendientes, cuando los datos anuales deberían haberse presentado un año anterior (por ejemplo, datos anuales correspondientes a 2004 y años anteriores) podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* recordar a las Partes que no hubieran cumplido sus obligaciones de presentación de datos del año de base, de nivel básico o anuales correspondientes al año [o años] contraídas en virtud del Protocolo que debían presentar los datos pendientes lo antes posible y no más tarde del [la fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], para su examen por el Comité en su [xª] reunión”.

El texto de la recomendación para grupos sobre esta cuestión relativa a los datos anuales que todavía no se hayan presentado correspondientes al año inmediatamente anterior podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* instar a las Partes que todavía no hubieran presentado sus datos correspondientes al año [año inmediatamente anterior al de la reunión] a que presentaran los datos lo antes posible, de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité] para que el Comité pueda evaluar el cumplimiento del Protocolo por las Partes en su [xª] reunión”.

El texto de la recomendación para las Partes concretas relativa a los datos de nivel básico pendientes podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* instar a [la Parte] a que presente sus datos de nivel básico sobre las sustancias que agotan el ozono incluidas en los anexos [x, y, z] del Protocolo, con carácter prioritario, y no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], para que el Comité pueda evaluar el cumplimiento del Protocolo por la Parte en su [xª] reunión”.

El texto de la recomendación para Partes concretas relativa a la cuestión de los datos sobre el año de base pendientes, podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Recordando que en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo se estipula que se presenten las estimaciones más fidedignas que sea posible obtener, cuando no se disponga de esos datos;

a) Pedir a [la Parte] que presente sus datos sobre el año de base en relación con las sustancias que agotan el ozono incluidas en los anexos [x,y,z] del Protocolo lo antes posible, y no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], para su examen por el Comité en su [xª] reunión;”

El texto de la recomendación para Partes concretas sobre la cuestión relativa a los datos anuales pendientes que debería haber presentado el año inmediatamente anterior podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* recordar a [la Parte] que presente sus datos correspondientes al año [año anterior al de la reunión], de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 7 del Protocolo, y preferiblemente a más tardar el [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité] para que el Comité pueda evaluar el cumplimiento del Protocolo por la Parte en su [xª] reunión”.

El texto de la recomendación para Partes concretas sobre la cuestión relativa a los datos pendientes que deberían haber presentado en otros años anteriores podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* pedir a [la Parte] que presente sus datos correspondientes al año [año(s)] lo antes posible, y no más tarde del [fecha que corresponda a 10 semanas antes de la siguiente reunión del Comité], para su examen por el Comité en su [xª] reunión”.

Tipo 15: No se han presentado datos pedidos, por lo que se remite un proyecto de decisión a la Reunión de las Partes

El tipo 15 guarda relación con la reunión del Comité de fin de año, y es de aplicación cuando una Parte no haya presentado datos de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo antes del cierre de la reunión de fin de año.

El texto de la recomendación sobre la cuestión relativa a la presentación de datos de referencia podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Tomando nota de que [la Parte] no ha presentado sus datos de nivel básico pendientes sobre las sustancias controladas que figuran en el anexo [x];

a) Incluir a la Parte en el proyecto de decisión que figura en la (sección [y]) del anexo [x] del presente informe en caso de que la Parte no presente los datos pendientes antes de la adopción del proyecto de decisión en la [xª] Reunión de las Partes.

Proyecto de decisión -/-: Incumplimiento del requisitos de presentación de datos a los efectos del establecimiento de los niveles básicos de conformidad con el párrafo 3 y apartado d) del párrafo 8 ter del artículo 5

Tomando nota de que las Partes que se indican a continuación deben presentar los datos correspondientes a uno o más de los años a fin de establecer sus niveles básicos para el anexo [x] del Protocolo, como se establece en el párrafo 3 y el apartado d) del párrafo 8 ter del artículo 5: [las Partes];

Tomando nota de que el hecho de no haber presentado dichos datos pondría a esas Partes en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas con arreglo al Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba los datos pendientes;

Insistiendo en que no es posible determinar por esas Partes sin tener conocimiento de esos datos;

[*Reconociendo* que todas esas Partes no habían ratificado hasta una fecha reciente el Protocolo de Montreal o las enmiendas al Protocolo con las que guarda relación la obligación de presentación de datos,] [pero *tomando nota también* de que las Partes han

recibido asistencia para la recopilación de datos del Fondo Multilateral por conducto de los organismos de ejecución;]

1. Determinar que las Partes que figuran a continuación no han notificado datos correspondientes a los años y las sustancias controladas indicadas, que son necesarios para establecer sus niveles de base para las sustancias controladas incluidas en el grupo [y] (SAO) del anexo [x] del Protocolo de Montreal, y, por consiguiente, están en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de informes contraídas con arreglo al Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba sus datos pendientes:

a) [Parte]: grupo [y] (SAO) del anexo [x] para los años [z]

2. Instar a esas Partes a que trabajen conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en relación con el programa de asistencia para el cumplimiento del organismo y con otros organismos de ejecución del Fondo Multilateral para notificar los datos lo antes posible a la Secretaría;

3. Pedir al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes respecto de la presentación de datos en su siguiente reunión;”

El texto de la recomendación sobre la cuestión relativa a los datos del año de base pendientes podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

Tomando nota de que [la Parte] no había presentado sus datos del año de base pendientes en relación con las sustancias controladas incluidas en la lista del anexo [x];

a) Incluir a la Parte en el proyecto de decisión que figura en la (sección [y]) del anexo [x] del presente informe en caso de que la Parte no presente los datos pendientes antes de la adopción del proyecto de decisión en la [xª] Reunión de las Partes.

Proyecto de decisión -/-. *Incumplimiento de los registros de presentación de datos de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal*

Tomando nota de que las siguientes Partes deben presentar datos correspondientes a uno o más años de base (1986, 1989 o 1991) para uno o más grupos de sustancias controladas, de conformidad con lo requerido en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal: [las Partes];

Tomando nota de que el hecho de no haber presentado dichos datos pondría a esas Partes, en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas con arreglo al Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba los datos pendientes;

[*Reconociendo* que todas esas Partes no habían ratificado hasta una fecha reciente el Protocolo de Montreal o las enmiendas al Protocolo con las que guarda relación la obligación de presentación de datos,] [pero *tomando nota también* de que las Partes han recibido asistencia para la recopilación de datos del Fondo Multilateral por conducto de los organismos de ejecución;]

Tomando nota de que en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo se dispone que las Partes presenten las estimaciones más fidedignas posibles de los datos a que se hace referencia en esas disposiciones, cuando no se disponga de esos datos;

1. Determinar que las Partes que figuran a continuación no han notificado datos correspondientes a los años y las sustancias controladas que se indican, y, por consiguiente, están en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a la presentación de datos de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo hasta que la Secretaría reciba sus datos pendientes:

a) [Parte]: grupo [y] (SAO) del anexo [x] para los años [z]

2. Instar a esas Partes a que trabajen conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en relación con el programa de asistencia para el cumplimiento del organismo otros organismos de ejecución del Fondo Multilateral para notificar los datos lo antes posible a la Secretaría;

3. Pedir a los organismos de ejecución pertinentes del Fondo Multilateral que pongan a disposición de la Secretaría todo dato que hayan obtenido y que pueda ser de interés;

4. Pedir a la Secretaría que se ponga en contacto con las Partes enumeradas en la presente decisión para ofrecerles asistencia en la presentación de esas estimaciones de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7;

5. Pedir al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes respecto de la presentación de datos en su siguiente reunión;”

El texto de la recomendación sobre esta cuestión relativa a los datos anuales sobre producción y consumo pendientes podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó*:

“*Recordando* el informe sobre datos que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom[xx][xx] [cita del informe de la Secretaría sobre datos relativos al artículo 7],

a) Incluir en el proyecto de decisión que figura en (la sección [y]) del anexo [x] del presente informe a aquellas Partes que todavía no hubiesen presentado sus datos sobre SAO correspondientes a [año] de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal antes de la adopción del proyecto de decisión en la [xª] Reunión de las Partes”.

Proyecto de decisión -/-: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

Tomando nota con reconocimiento de que [x] Partes de un total de [y] que deberían haber presentado datos correspondientes a [año] lo han hecho y de que [z] de esas Partes comunicaron sus datos antes del 30 de junio de [año] de conformidad con la decisión XV/15;

Tomando nota con preocupación, no obstante, de que las siguientes Partes todavía no han presentado los datos [año] correspondientes a: [las Partes];

Tomando nota de que el hecho de no haber presentado sus datos [anuales] de conformidad con el artículo 7 pone a esas Partes en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta que la Secretaría reciba sus datos pendientes;

Tomando nota también de que la falta de datos presentados por las Partes a su debido tiempo impide una supervisión y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal;

Tomando nota además de que la presentación de datos para el 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para ayudar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo a cumplir las medidas de control estipuladas en el Protocolo;

1. Instar a las Partes enumeradas en la presente decisión, si procede, a que trabajen en estrecha colaboración con los organismos de ejecución para presentar, con carácter urgente, los datos correspondientes a la Secretaría

2. Pedir al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su siguiente reunión;

3. Alentar a las Partes a que continúen presentando datos sobre el consumo y la producción tan pronto dispongan de esas cifras, y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15.”

Tipo 16: Reconocimiento de que se han presentado los datos pedidos, con lo que se ha resuelto la cuestión de la obligación de presentar datos

El tipo 16 guarda relación con la reunión del Comité de mitad de año y de fin de año por igual, y es de aplicación cuando una Parte ha presentado sus datos pendientes de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo y una decisión anterior de las Partes o una recomendación del Comité.

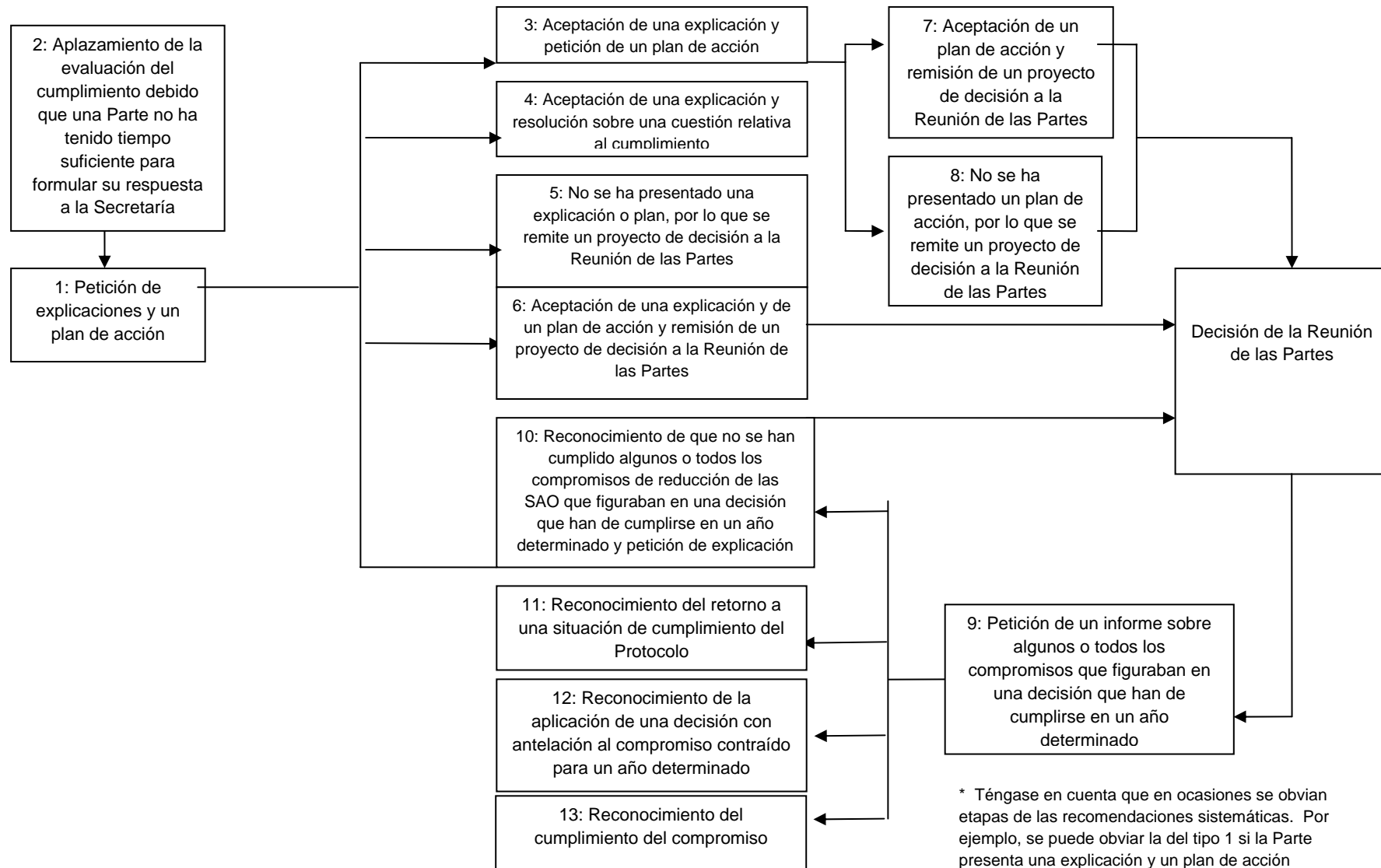
El texto de la recomendación sobre esta cuestión podría ser el siguiente:

“Por lo tanto, el Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento de la presentación por [la Parte] de todos los datos pendientes, de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos contraídas en

Materiales de consulta – Recomendaciones normalizadas

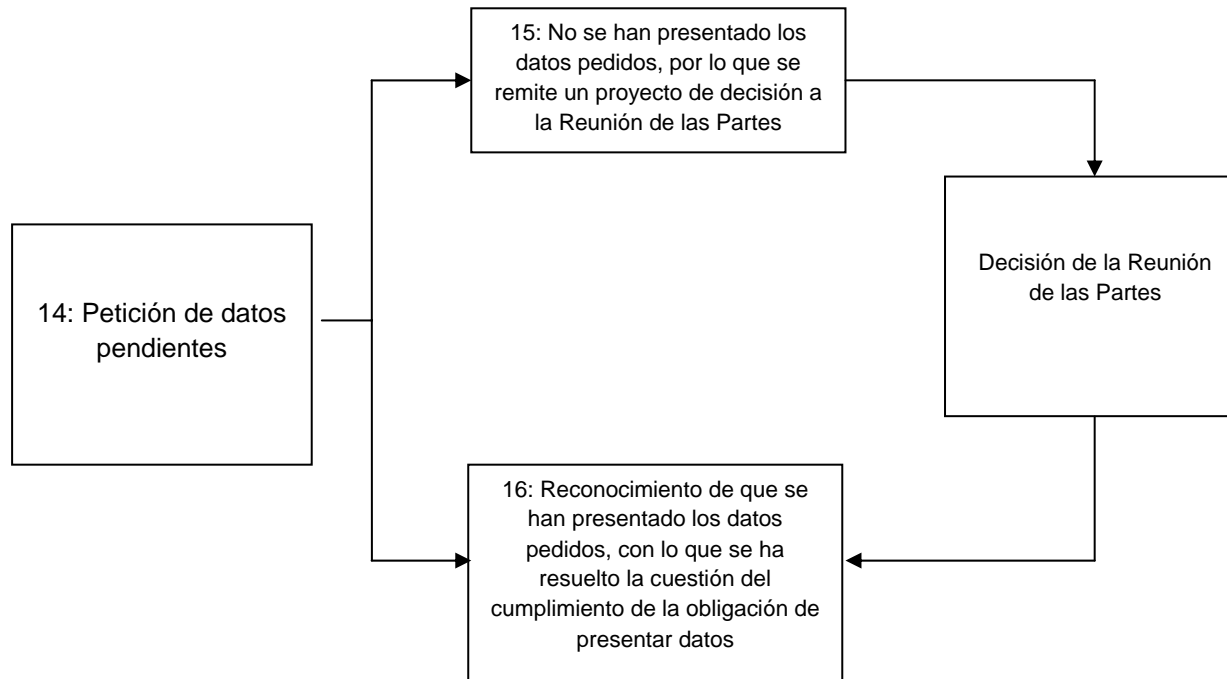
virtud del Protocolo y la [referencia a la decisión/recomendación], que indican que [la Parte] se encuentra [descripción de la situación de cumplimiento, por ejemplo, “en situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo correspondientes a [año]”].

Diagrama 2: Diagrama de operaciones de los tipos de recomendaciones sistemáticas que el Comité podría adoptar en las distintas etapas de aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento o posible incumplimiento de los calendarios de eliminación de sustancias que agotan el ozono del Protocolo*



* Téngase en cuenta que en ocasiones se obvian etapas de las recomendaciones sistemáticas. Por ejemplo, se puede obviar la del tipo 1 si la Parte presenta una explicación y un plan de acción atendiendo a una petición de aclaración de la Secretaría de una desviación detectada en el informe de datos anuales de la Parte

Diagrama 3: Diagrama de operaciones de los tipos de recomendaciones sistemáticas que el Comité podría adoptar en las distintas etapas de la aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento de los requisitos de presentación de datos del Protocolo



6.3. Glosario de abreviaturas, siglas y términos especializados de uso habitual en textos relacionados con el ozono

AAM	Acondicionamiento de aire móvil
A5	No se aplica al texto español
Anexo A, Grupo I	Clorofluorocarbonos-11, 12, 113, 114 y 115
Anexo B, Grupo I	Clorofluorocarbonos-13, 111, 112, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217
Anexo C, Grupo I	Hidroclorofluorocarbonos
Anexo A, Grupo II	Halones 1211, 1301 y 2402
Anexo B, Grupo II	Tetracloruro de carbono
Anexo C, Grupo II	Hidrobromofluorocarbonos
Anexo B, Grupo III	Metilcloroformo (1,1,1-tricloroetano)
Anexo C, Grupo III	Bromoclorometano
Anexo E	Metilbromuro
BCM	Bromoclorometano
BM	Banco Mundial
CFC	Clorofluorocarbono
Consumo	Producción + importaciones – exportaciones de una sustancia controlada notificado por una Parte durante un año determinado.
CRP	Documento de sesión (reunión)
TCC	Tetracloruro de carbono
Datos del año de base	Datos sobre el consumo o la producción de una sustancia controlada notificados por una Parte respecto de un año estipulado en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo.
(Datos) de nivel básico	Cantidad de consumo o producción de una sustancia controlada determinada, calculada a partir de los datos históricos del consumo anual máximo autorizado o la producción anual de esa sustancia, notificados por una Parte, que se utiliza para determinar el consumo o la producción anual máxima autorizada a esa Parte de esa sustancia en un año determinado. Las fórmulas utilizadas para calcular el nivel básico respecto de cada sustancia controlada se especifican en la sección 6.1.1 del manual, cuadro 3
DNO	Dependencia nacional del ozono
ExCom	Comité Ejecutivo
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
FML	Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal
GETE	Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica
GTZ	Organismo Alemán para la Cooperación Técnica
HCFC	Hidroclorofluorocarbono
IDM	Inhalador de dosis medidas
ImpCom	Comité de Aplicación
INF	Documento informativo
Lista indicativa de medidas	Medidas especificadas en el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal que podría adoptar una Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento del Protocolo

Materiales de consulta – Recomendaciones normalizadas

Medida A de la lista indicativa de medidas	Asistencia adecuada, incluida la asistencia para el acopio y presentación de datos, asistencia técnica, transferencia de tecnología y asistencia financiera, transferencia de información y capacitación
Medida B de la lista indicativa de medidas	Formulación de advertencias
Medida C de la lista indicativa de medidas	Suspensión, de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables a la suspensión de las disposiciones de un tratado, de derechos y privilegios concretos reconocidos en el Protocolo, tanto si están sujetos a un plazo como si no lo están, incluidos los derechos y privilegios relativos a racionalización industrial, producción, consumo, comercio, transferencia de tecnología, mecanismos financieros y arreglos institucionales
PRI	Procedimiento relativo al incumplimiento
No-A5	Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo de Montreal
OEWG	Grupo de Trabajo de composición abierta
ONO	Oficial nacional del ozono
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
PAC	Programa de asistencia al cumplimiento
PAO	Potencial de agotamiento del ozono
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Producción	Producción total – materia prima – destrucción de una sustancia controlada notificada por una Parte en un año determinado
PGR	Plan de gestión de refrigerantes
SAO	Sustancias que agotan el ozono
Sustancias controladas	Productos químicos incluidos en las listas de los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal
TCA	Metilcloroformo
COT	Comité de Opciones Técnicas

6.4. Referencias a recuadros, diagramas y cuadros

Referencias a recuadros

No.	Tema	Página
1	Artículo 8 del Protocolo de Montreal	8
2	Párrafo 7 f) del procedimiento relativo al incumplimiento	11
3	Párrafo 7 c) del procedimiento relativo al incumplimiento	12
4	Párrafos 8, 10, 11 y 15 del procedimiento relativo al incumplimiento	13
5	“Aprobación general”	16
6	Recomendaciones normalizadas 15 y 16	24
7	Recomendaciones normalizadas 9, 10, 11, 12 y 13	25
8	Recomendaciones normalizadas 3, 4, 6, 7 y 8	26
9	Recomendaciones normalizadas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15 y 16	27
10	Recomendaciones normalizadas 14 y 15	29
11	Recomendaciones normalizadas 1, 2, 3, 4, 5, y 6	31
12	Párrafo 5 de la decisión XIII/15	32
13	Lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en caso de incumplimiento del Protocolo	41

Referencias a los diagramas

No.	Tema	Página
1	Seis etapas de funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento	14
2	Diagrama de flujo de los tipos de recomendaciones sistemáticos que el Comité podría adoptar en las distintas etapas de aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento o posible incumplimiento de los calendarios de eliminación de la SAO	55
3	Diagrama de flujo de los tipos de recomendaciones sistemáticos que el Comité podría adoptar en las distintas etapas de la aplicación del procedimiento relativo al incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de datos	56

Referencias a cuadros

No.	Tema	Página
1	Programa y documentos típicos de las reuniones	20
2	Datos del año de base (párrafos 1 y 2 del artículo 7)	36
3	Datos de referencia (artículos 2A a 2F, 2H; párrafos 3 y 8 ter del artículo 5)	36
4	Presentación anual de datos (párrafos 3 y 4 del artículo 7)	37
5	Resumen de las medidas de control aplicables a las Partes en el año 2005 con arreglo al Protocolo (artículos 2A a 2I y 5)	38
6	Comercio de Estados que no son Partes (artículo 4 del Protocolo)	39
7	Cuestiones de procedimiento habituales relativas al incumplimiento en relación con las cuales el Comité ha convenido en texto para recomendaciones uniformes	40

6.5. Direcciones útiles en la Web

6.5.1 Direcciones útiles en la Web

Página principal del Comité de Aplicación exclusiva para miembros, con enlaces a documentos de reuniones (comunicarse con la Secretaría del Ozono para obtener acceso):

<https://ozone.unep.org/impcom/private>

Informes de las reuniones del Comité de Aplicación; recopilación de recomendaciones aprobadas por el Comité de Aplicación; Recopilación de las decisiones adoptadas por las reuniones de las Partes sobre el procedimiento relativo al incumplimiento y de las cuestiones examinadas por el Comité de Aplicación; Manual del Comité de Aplicación:

http://ozone.unep.org/spanish/Meeting_Documents/impcom/

Informes de las reuniones de las Partes:

http://ozone.unep.org/spanish/Meeting_Documents/index.asp

Página principal de la Secretaría del Ozono y enlaces al texto del Protocolo y de sus enmiendas e información sobre el estado de la ratificación de esos tratados, así como fechas de reuniones futuras previstas:

<http://ozone.unep.org/spanish/index.asp>

http://ozone.unep.org/spanish/Treaties_and_Ratification/index.asp

<http://ozone.unep.org/Events/meetings2008and2009.asp>

Página principal de la secretaría del Fondo Multilateral, con enlaces a los informes de las reuniones del Comité Ejecutivo y a los documentos para las reuniones desde julio de 2005:

<http://www.multilateralfund.org/>

<http://www.multilateralfund.org/documents.htm>

Sitio web del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y enlace a su base de datos consultable sobre proyectos:

<http://www.gefweb.org/>

<http://www.gefonline.org/home.cfm>

Páginas principales de los organismos de ejecución:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

<http://www.undp.org/montrealprotocol/>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa Acción Ozono

<http://www.uneptie.org/ozonaction>

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

<http://www.unido.org/doc/5072>

Banco Mundial

<http://www.worldbank.org/montrealprotocol>
